

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2015-00388

Vistas las diligencias, se **ABSTIENE EL DESPACHO** de **CORRER TRASLADO** del avalúo del vehículo automotor identificado con placas **ZYO-032** presentado por la apoderada de la parte demandante (fls.124 a 130) atendiendo a lo siguiente:

El art. 444 inc. 1º C.G.P. concede a las partes la facultad de aportar el avalúo del mueble a rematar para lo cual deberá allegarse **dictamen pericial** con entidades o profesionales especializados.

El art. 226 C.G.P. regula lo propia del **DICTAMEN PERICIAL** estableciendo:

"El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

1.- La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen".

Requisitos omitidos en la pericia r ndida iterase previstos en el art. 226 C.G.P.

As  mismo t ngase en cuenta que el numeral 5 del art 444 del estatuto procedimental, prev :

"Cuando se trate de veh culos automotores el valor ser  el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso tambi n podr  acompa arse como aval o el precio que figure en publicaci n especializada, adjuntando una copia informal de la p gina respectiva".
(resalto por el despacho)

Descendido lo anterior al caso que nos ocupa, el Despacho observa que, si bien se allega el certificado para calcular el impuesto de rodamiento para el a o 2021 y que obra a foja 131 del cuaderno principal, tambi n lo es, que no se acompa   copia informal del aval o el precio que figura en publicaci n especializada, verbigracia, revista automotor, m xime que el aval o comercial es inferior al arrojado en el certificado de base gravable haciendo m s gravosa la situaci n del demandado.

En consecuencia, la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

RESUELVE

 NICO: ABSTENERSE DE CORRER TRASLADO del AVALUO efectuado sobre el veh culo automotor identificado con placas **ZYO-032**.

NOTIF QUESE,


MARIA DEL PILAR O ATE S NCHES
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por anotaci�n en estado No. <u>106</u>	de fecha
21 OCT 2021	fue notificado el auto
anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2016-00581

Vistas las diligencias, requiérase al **CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACION EQUIDAD JURIDICA**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, indiquen el trámite dado al **oficio N° 00055 de 14 de enero de 2021** y den cumplimiento a lo allí ordenado, teniendo en cuenta que fue radicado a través del correo institucional del Juzgado al correo electrónico ccequidadjuridica@gmail.com el 15 de junio de 2021, so pena de aplicar el numeral 1 del art. 44 del C.G.P. **OFICIESE.**

Una vez elaborada la anterior comunicación, **secretaría** proceda a su diligenciamiento anexándose copia del oficio remitido, así como la constancia de su diligenciamiento a la dirección electrónica. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 106 de fecha 21 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

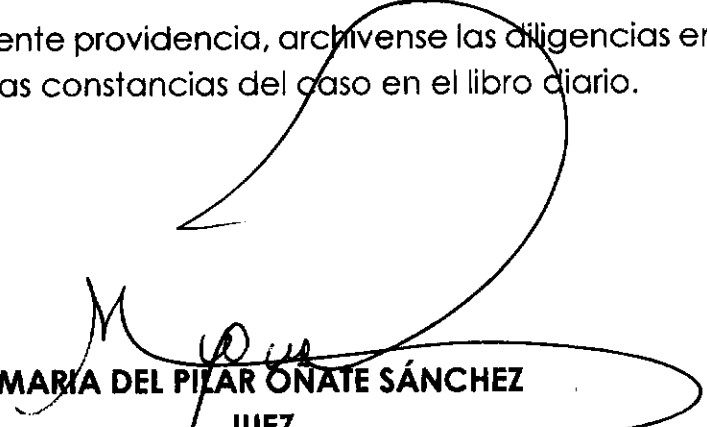
20 OCT 2021

PROCESO No. 2017-00332

Incorpórese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines a que haya lugar el oficio N° 100 de junio de 2021 proveniente del Juzgado Civil Municipal de Mosquera.

Ejecutoriada la presente providencia, archívense las diligencias en la caja correspondiente. Déjense las constancias del caso en el libro diario.

NOTIFÍQUESE,

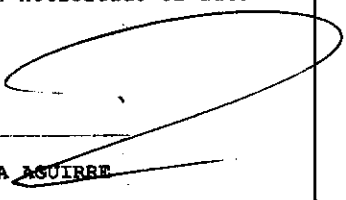

MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 106 de fecha
21 OCT 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2017-00713

Vistas las diligencias, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el inciso cuarto del auto de fechas 27 abril de 2021 (fl. 136), esto es, elaborando el oficio en los términos indicados en la mencionada providencia y dirigido a **ARGENIDA ISABEL PACHECO**.

Se requiere por última vez a **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S**, esto es, para que de manera inmediata conmine a **ARGENIDA ISABEL PACHECO**, para que dé cumplimiento al auto que antecede y a esta providencia, so pena de ser relevado y aplicar las sanciones antes mencionadas.

Igualmente, se le previene para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la **ADMINISTRACIONES RICAHER S.A.S**, no superior a un (1) mes, a fin verificar la representación legal esa entidad.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

**JUEZ
(3)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 106 de fecha **21 OCT 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2017-00713

Vistas las diligencias, teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá- Cundinamarca y Amazonas el 9 de agosto de 2021 a través del correo institucional j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co, y una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior del proceso, se evidencia que en el proveído adiado 27 de abril de 2021 (fls. 135) se omitió indicar el plazo con que contaban lo sancionados para el pago de la **MULTA** en los términos del art. 10 de la ley 1743 de 2014, el cual prevé:

"Pago. El obligado a pagar una multa tendrá diez (10) días hábiles, :1 contados desde el día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la providencia que impone la sanción, para pagar la multa. En caso de que dentro del término concedido, el obligado no acredite el pago de la multa ante el Juez de Conocimiento, el juez competente, so pena de las sanciones disciplinarias, fiscales y penales a las que haya i lugar, deberá enviar al Consejo Superior de la Judicatura, o quien haga sus veces, **dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tenía el obligado para pagar la multa, la primera copia auténtica de la providencia que impuso la multa y una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.** De lo anterior dejará constancia en el expediente (...)"

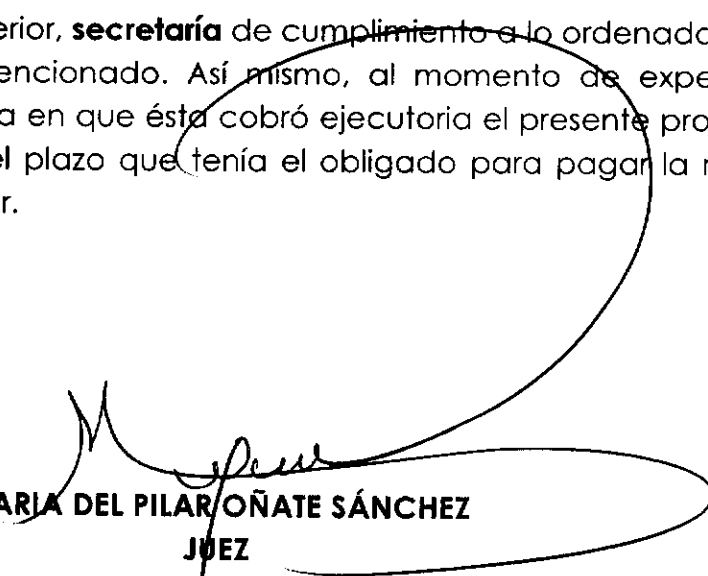
Así las cosas, se procederá en consecuencia a conceder a los sancionados el término de Ley para honrar el pago citado, en consecuencia la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a **JULIAN URIBE MEDINA** y **GLORIA MONTOYA MALDONADO** el término de **DIEZ (10) DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto para cancelar la **MULTA** impuesta en proveído adiado **27 de abril de 2021**.

Vencido el término anterior, **secretaría** de cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto antes mencionado. Así mismo, al momento de expedir la certificación indíquese, la fecha en que ésta cobró ejecutoria el presente proveído y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ
(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

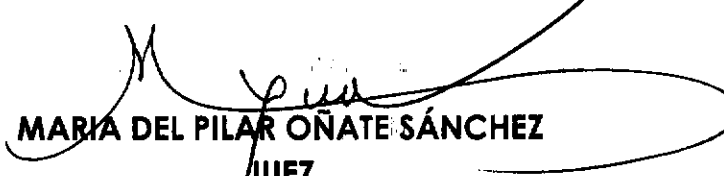
MOSQUERA CUNDINAMARCA

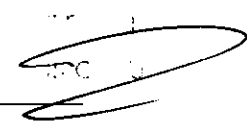
20 OCT 2021

PROCESO No. 2017-00713

Vistas las diligencias, y previo a pronunciarse el Despacho respecto del escrito allegado el 19 de mayo de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello, así como de sus anexos obrantes a folios 137 a 149 del paginarío, córrase traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que realice las manifestaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ
(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por anotación en estado No. <u>106</u> de fecha 21 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	

OB

MEMORIAL

Jorge Herrera Vargas <jeherrera1958@gmail.com>

Mié 19/05/2021 14:26

Para: Recepcion Memoriales Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera
<memorialesj01cmpalmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (6 MB)

JENNY TORRES DIVISORIO.pdf;

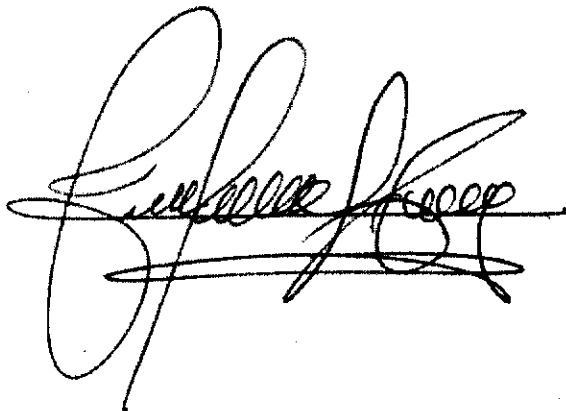
Dra.

JUEZ CIVIL MPAL DE MOSQUERA CUND.

REFERENCIA:	DIVISORIO (VENTA DE LA COSA COMÚN 2017-00713)
DEMANDANTE:	JENNY PAOLA TORRES BAQUERO
DEMANDADA:	GLORIA MONTOYA BELTRÁN (HOY) GLORIA MONTOYA DE MALDONADO
ASUNTO:	ALLEGAR RECIBO DE GASTOS DE PROCESO ART. 413 C.G.P. Y SOLICITUD DE FECHA DE REMATE

Buen día: Anexo memorial es doce (12) folios

De usted atentamente,



JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS

C.C. No. 14.225.424

T.P. No. 72615 C.S. de la J.

Dir. Cra. 11 No. 13-84 Funza Centro

Tel. 3107609596

**JUEZ CIVIL MPAL DE MOSQUERA CUND.
E.S.D.**

REFERENCIA: DIVISORIO (VENTA DE LA COSA COMÚN 2017-00713)
DEMANDANTE: JENNY PAOLA TORRES BAQUERO
DEMANDADA: GLORIA MONTOYA BELTRÁN (HOY) GLORIA MONTOYA DE MALDONADO
ASUNTO: ALLEGAR RECIBO DE GASTOS DE PROCESO ART. 413 C.G.P. Y SOLICITUD DE FECHA DE REMATE

JORGE ENRIQUE HERRERA VARGAS; actuando como apoderado judicial de la demandante dentro de lo referenciado, a su señoría con todo respeto le allego los recibos de los gastos comunes del proceso que serán a cargo de los comuneros en proporción igual a sus derechos, gastos realizados por mi poderdante, para que reembolsen su valor de conformidad con el artículo 413 del C.G.P. de la siguiente manera:

- 1. Pago de los honorarios del secuestre.....\$290.000.

Diligencia de secuestro del bien inmueble de fecha 10 de febrero de 2020 realizada por la Alcaldía Municipal de Mosquera en donde está el pago realizado.
- 2. Dos (2) Recibo de pago por valor de \$500.000.

Honorarios cancelados a la Dra. LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA, quien realizó el respectivo dictamen pericial del predio objeto de la litis, para iniciar el respectivo proceso.
- 3. Un (1) recibo y certificación del BBVA del pago del impuesto predial del predio para el año 2017 en cuantía de \$1.132.100.

Pago de los años 2016 y 2017.
- 4. Copia del recibo de pago del impuesto predial con matrícula inmobiliaria 50C-330904 objeto de la venta en cuantía de \$1.295.100.

Pago de los años 2018 y 2019.
- 5. Copia del recibo de pago del bien inmueble en cuantía de\$530.400.

Pago del año 2020.
- 6. Copia del recibo de pago del bien inmueble objeto de esta venta en cuantía de \$546.400.

Pago año 2021.
- 7. Recibo de pago de *Servientrega* de la notificación de la demanda en cuantía de \$4.000.
- 8. Recibo de pago de la oficina de registro de instrumentos públicos zona

Total de los gastos hasta este momento procesal.

TOTAL.....\$4.317.000.00

Así mismo, su señoría, toda vez que existe sentencia de su despacho de fecha 05 de septiembre de 2019, el inmueble se encuentra debidamente secuestrado, le solicito fecha y hora para la diligencia de remate de inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-330904 sobre el cual está debidamente inscrita la demanda, secuestrado, avaluado dentro del presente proceso, ubicado en la carrera 1 No. 1-89 Barrio Tibaitatá de Mosquera Cund., código catastral 04-00-00-00-0001-0015-00-00-0000

De la señora Juez,

Atentamente,



JORGE ENRIQUE HERRERA YARGAS
C.C. No. 14.225.424
T.P. No. 72615 C..S. de la J.
Dir. Cra. 11 No. 13-84 Funza Centro
Tel. 3107609596
E-mail: jeherrera1958@gmail.com

DESPACHO COMISARIO
Nº 124 \$ 290.000 =
Febrero 26 de 2020

Recibi de: Jenny Paola Torres

La suma de: Docientos noventa
mil pesos m/cte.
para Diligencia de Secuestro
inmueble ubicado en Maspero
C. 1º 189 Tibaitata

Despacho Comisario.

Nº 124. Por \$ 290000 =
26 de Febrero de 2020

Recibi de: Jenny Paola Torres Paguera

La suma de: Docientos noventa mil
pesos m/cte
por concepto de Honorarios Diligencias de
Secuestro Dra. Argentina Isabel Pacheco Cantero

Recibido
1003713964

RECIBI DE: Jony Paola Torres Inguero
LA SUMA DE: Doscientos cincuenta mil Pesos (\$250.000)
POR CONCEPTO DE: Abono a Honorarios de Abogado
PROCESO N° Provisorio

FECHA: 11-07-13

Luz Amparo Villamil Acuña
FIRMA: LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA.
C.C. 20.526.028 de Facatativa
T.P. 93.292 C.S.J.

1

RECIBI DE: San. Jenny Paolatorres Bayona

POR CONCEPTO DE: Dictamen Pericial L.

LA SUMA DE: Descientos e incuentos mil Pesos net (\$250.000=

PROCESO N°. Bien Inmueble N. 502-330904

FECHA: 20. 07 - 17

FIRMA: LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA.

C.C. 20.526.028 de Facatativa

T.P. 93.292 C.S.J.

el/3103177427

(2)

BBVA

A QUIEN INTERESE

Nos permitimos certificar que el impuesto predial identificado con el numero de factura **602608** del Municipio de Mosquera unificado por un valor total de \$1,132,100 fue recibido el 13/03/2017 a las 11:08.29 en la oficina del bbva de Mosquera ala cuenta 0013034400020004415, por medio de codigo de barras .

Esta certificación se expide el 03 de Marzo de 2020, con validez para el territorio Colombiano.

Atentamente,

BBVA
SUCURSAL MOSQUERA

SUBGERENTE OPERACION Y APOYO COMERCIAL

Sucursal MOSQUERA
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA"

MUNICIPIO DE MOSQUERA

FACTURA DE COBRO Nro
602608

Nit:899999342-3
Kra 2 Nro 2-68

Teléfono 091-8276666 FAX 091-8276356

VALOR A PAGAR

\$

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FECHA DE EXPEDICION 21/01/2020 11:21:05 a.		CODIGO POSTAL		250040		IMPRIMIO: MOISES	
COD. CATASTRAL		04000000000100150000000000		AREA HAS.		0	
PROPIETARIO		MALDONADO RODRIGUEZ CARLOS-JULIO		AREA Mts.		500	
DIR. PREDIO		C 11 89		AREA CONST.		207	
				NOMBRE DEL PREDIO		C 11 89	
						NIT./ C.C 17132377	

INFORMACION DEL IMPUESTO

CODIGO INTERNO 1075662

[illegible]

MONTTOYA MALDONADO GLORIA *

VALOR 1,132,100

CANCELADA EL DIA 13-mar-2017 BANCO BBVA

602608

CANCELADA EL DIA 13-mar-2017 BANCO BBVA ✓

COPIA FACTURA
DE COBRO
CANCELADA DE
IMPUESTO
PREDIAL

AVALUO	67.358,000
COD. CATASTRAL	0400000000001001500 0000000
IMP. PREDIAL	881.244
DTO PREDIAL	69.347
INTERES PREDIAL	113.643
C.A.R	162.234
INT C.A.R.	24.351
OTROS COBROS	0

Pago en efectivo

Cod. Banco No Cheque

Valor del Cheque

145



FACTURA DE COBRO
IMPUESTO PREDIAL

832549

MUNICIPIO DE MOSQUERA // NIT: 899999342-3 // CRA. 2 NO 2-68//TEL: 8276356 - 8932073 //FAX: 8276356

COD. CATASTRAL		04-00-00-00-0001-0015-0-00-00-0000		FECHA DE EXPEDICION										viernes, 24 de mayo de 2019 10:47:39	
COD. ANTERIOR		04-00-0001-0015-000		AREA HAS.		0		AREA Mts.		500		AREA CONST.		207	
PROPIETARIO		MALDONADO RODRIGUEZ CARLOS-JULIO										NIT/ C.C 17132377			
DIR. PREDIO		C 1 1 89						NOMBRE DEL PREDIO		C 1 1 89					
ULTIMO AÑO PAGO		2017		FECHA PAGO		13/03/2017		VLR PAGADO		1,132,100		FACTURA		FC-602608	
INFORMACION DEL IMPUESTO				Cod. Postal		250040		CODIGO INTERNO				1075662			
AÑO	VMIL	AVALUO	IMPUESTO	INTERES	DESCUEN TO	CAR	INT. CAR	Contribución	Int. Contribucion	SOBRETA SA	Aporte Voluntario	AJUSTE	TOTAL		
2018	7.50	63,491,000	476,183	133,033	0	95,237	26,607	0	0	0	47,600	40	778,700		
2019	7.50	66,386,000	490,470	0	24,524	98,094	0	0	0	0	49,000	-40	613,000		
											0	0			
											0	0			
											0	0			
											0	0			
											0	0			
											0	0			
											0	0			
											0	0			
											0	0			
TOTALES			968,653	133,033	24,524	193,331	26,607	0	0	0	96,600	0	1,391,700		

COOPROPIETARIO: MONTOYA MALDONADO GLORIA *

REF:

Canco de Bogotá 093 Funza
09303 0509318 1952

CON PAGO VOLUNTARIO		SIN PAGO VOLUNTARIO	
Pague hasta el	*****	Pague hasta el	Pago hasta
31-may-19		31-may-19	201901
1,391,700		1,295,100	
PAGUE OPORTUNAMENTE SU IMPUESTO PREDIAL CON UN DESCUENTO POR PRONTO PAGO DEL 15% VIGENCIA 2019, PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE GERENCIA A NOMBRE DE ****TESORERIA MUNICIPAL DE MOSQUERA ****		VERIFIQUE SUS DATOS Y EL VALOR DE SU FACTURA ANTES DE CANCELAR	
Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.		RUTH MARINA NOVOA HERRERA SECRETARIA DE HACIENDA	

CONTRIBUYENTE

**PAGANDO SUS
IMPUESTOS
CONSTRUIMOS
GRANDES SUEÑOS**

844230

MUNICIPIO DE MOSQUERA // NIT: 899999342-3 // CRA. 2 NO 2-68//TEL: 8276356 - 8932073 //FAX: 8276356

COD. CATASTRAL **04-00-00-00-0001-0015-0-00-00-0000**

FECHA DE EXPEDICION lunes, 20 de enero de 2020 04:56:15 p.m.

COD. ANTERIOR 04-00-0001-0015-000

AREA HAS. 0 AREA Mts. 500 AREA CONST. 207

PROPIETARIO MALDONADO RODRIGUEZ CARLOS-JULIO

NIT/ C.C 17132377

DIR. PREDIO C 1 1 89

NOMBRE DEL PREDIO C 1 1 89

ULTIMO AÑO PAGO 2019

FECHA PAGO 28/05/2019

VLR PAGADO	1,295,100
-------------------	------------------

FACTURA FC-832549

INFORMACION DEL IMPUESTO

Cod. Postal

250040

CODIGO INTERNO

1075662

[illegible]

CONTRIBUTYENTE

COOPROPIETARIO: MONTOYA MALDONADO GLORIA "

REF:

CON PAGO VOLUNTARIO

SIN PAGO VOLUNTARIO

Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el	Pague hasta el
31-mar-20	30-abr-20	31-mar-20	30-abr-20
580,900	606,200	530,400	555,700

**Pago
hasta
202001**

**PAGUE OPORTUNAMENTE SU IMPUESTO PREDIAL,
15% DE DESCUENTO VIG.2020 HASTA
31/03/2020..PAGOS EN EFECTIVO O CHEQUE DE
GERENCIA A NOMBRE DE ****TESORERIA MUNICIPAL
DE MOSQUIRA ******

Esta factura presta mérito ejecutivo conforme al artículo 68 del C.C.A. en concordancia con el artículo 828 del E.T.

OLGA LUCIA HIGUERA VARGAS
SECRETARIA DE HACIENDA

**VERIFIQUE SUS DATOS Y
EL VALOR DE SU FACTURA
ANTES DE CANCELAR**

148

Servientrega S.A. NIT 960.512.330-3 Principal Bogotá D.C. Colombia Av. Calle 6 No 34 A-11
Atención al usuario: www.servientrega.com, PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045, Grandes
Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014, Autorizaciones Resol:
DIAN:06698 de Nov 24/2003, Responsables y Retenedores de IVA: Factura por computador
Resolución DIAN: 310000090019, 22/01/2018, Prefijo 009 desde el 936000001 al 963000000

Fecha: 13 / 07 / 2017 11:54
Fecha Prog. Entrega: 14 / 07 / 2017



Código CDS/SER: 1 - 233 - 14

Factura 961183766

REMITENTE
CLL 13 # 7B-30 LA MONUMENTAL
YENNI PAOLA TORRES
Tel/cel: 3142514836 Cod. Postal: 250040
Ciudad: MOSQUERA Dpto: CUNDINAMARCA
País: COLOMBIA D.I./NIT: 52664374

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	MSR 233	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1
	Ciudad: MOSQUERA	
	CUNDINAMARCA	E.P.: CONTADO
	NORMAL	MT.: TERRESTRE
CALLE 1 NU 1 89 MOSQUERA BARRIO VILLA CETY		
GLORIA MONTOYA BELTRAN		
Tel/cel: 3124050066 D.I./NIT: 3124050066		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 250040		
e-mail:		

CAUSAL DE DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO	INTENTO DE ENTREGA	Nº NOTIFICACIÓN
1	2	3
☐ Desconocido	1 HORA / DÍA / MES / AÑO	
☐ Rehusado	2 HORA / DÍA / MES / AÑO	
☐ No reside		
☐ No Reclamado	3 HORA / DÍA / MES / AÑO	
☐ Dirección Errada	FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE	
☐ Otro (indicar cual)	HORA / DÍA / MES / AÑO	

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 961183766



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Dice Contener: DOCUMENTOS
Obs. para entrega: OK
Vr. Declarado: \$ 5,000
Vr. Flete: \$ 0
Vr. Sobrefrete: \$ 300
Vr. Mensajería express: \$ 3,700
Vr. Total: \$ 4,000
Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión:
No. Boleta seguridad:
No. Sobreporte:
Guía Retorno Sobreporte:

Observaciones en la entrega:



Si usted desea expresar constancia que tuvo conocimiento del contenido de este documento publicado en la página web de Servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regirá el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido cierra el presente documento, así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos remitirlos al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica (1) 7736290

Quien Recibe :
ANNE TATIANA VELASCO ACEVEDO

Yenni Paola

12

52064050

Impreso el 13 de Septiembre de 2017 a las 09:46:06 a.m.
No. RADICACION: 2017-70793

ACTOS A REGISTRAR:

FORMA DE PAGO: EFECTIVO VLR:19000

Registro (oficio)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2017-00909

En atención a lo solicitado por las partes en escrito obrante a folio 45 del cuaderno principal, por ser procedente y como quiera que se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C.G.P., este despacho **RESUELVE**,

1.- **Decretar la SUSPENSIÓN** del proceso ejecutivo de la referencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la radicación del escrito a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello, es decir, el 28 de junio de 2021.

2.- Transcurrido el plazo de suspensión, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir sobre el paso procesal que corresponda, adviértase que el proceso se reanudará automáticamente, conforme Ley.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 106 de fecha
21 OCT 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2017-00963

Como quiera que la curadora ad litem designada dentro de presente asunto Dra. **LUZ AMPARO VILLAMIL ACUÑA** aceptó el cargo al suscribir el acta de notificación personal, tal como se observa a folio 90 del cuaderno principal; se señala el día 28 del mes de Octubre del año 2021 a la hora de las 11:30 a.m. a fin de llevar a cabo la diligencia de posesión al cargo, a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría, informe a la curadora ad litem por el medio más expedito la fecha programada. **OFICIESE**.

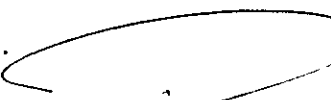
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 106 de fecha
21 OCT 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

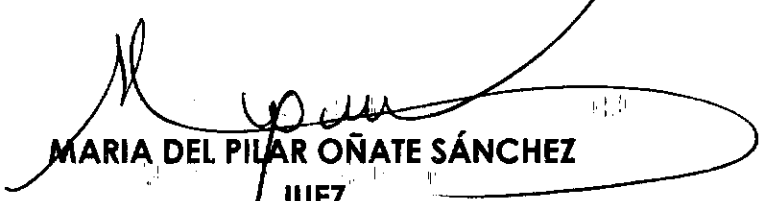
MOSQUERA CUNDINAMARCA

2 0 OCT 2021

PROCESO No. 2017-00969

Admítase la renuncia que del poder hace la Dra. **ESMERALDA PARDO CORREDOR** como apoderada de la demandante (fs. 123 a 127, C., 1); adviértasele a la abogada dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

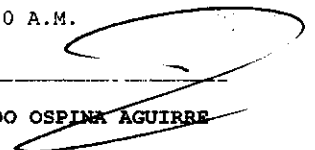

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 106 de fecha
21 OCT 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2017-01071

Dando alcance al memorial allegado el día 18 de enero de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello, el Juzgado **DISPONE:**

- **TENER POR NOTIFICADO** del mandamiento de pago al demandado **MIGUEL ANGEL OLAYA MEJÍA**, bajo las premisas del artículo 8º del Decreto 806 de 20 de junio de 2020, quien dentro del término legal no formuló ningún medio exceptivo.

-Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que el demandado no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 C.G.P. en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** contra **MIGUEL ANGEL OLAYA MEJÍA** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **7 de febrero de 2018**.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaría.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de **\$2.270.540=** m/cte a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA Por anotación en estado No. <u>106</u> de fecha <u>21 OCT 2021</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2018-00050

Vistas las diligencias, el Despacho observa que no le asiste la razón a la apoderada del demandado cuando manifiesta en el numeral 3 del escrito obrante a folio 105 "este carro no está inmerso en la negociación de Leasing y por ende a recaer una medida de embargo y secuestro que no permite el trabajo y la explotación económica del vehículo, se está negando el sustento económico del grupo familiar", pues, nótese que el **contrato de leasing N° 001-03-032189 suscrito el 25 de febrero del año 2014**, fue celebrado sobre el Vehículo identificado con N° de placas **WFL-046** y no sobre el identificado con N° de placa **CRD-919** como quiera que este sería la garantía garantía, tal como se observa a foja 4 del paginario.

Además de lo anterior, y teniendo en cuenta que el proceso de restitución de inmueble arrendado es la acción que se realiza con el fin de que la tenencia del bien que fue arrendado se restituya a su dueño, el Juzgado DISPONE:

1.- **NEGAR por Improcedente** la solicitud de entrega del vehículo identificado con placas **WFL-046** a **CRISTIAN CAMILO ESCAMILLA BARATO** (fls. 89 a 97 y 105 a 106).

2.- **Decretar la entrega** del vehículo identificado con la placa No. **WFL-046** a la entidad a qui demandante a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el cual se encuentra ubicado en el Kilómetro 2 Vía Barbosa- Puente Nacional **PARQUEADERO LOS PINOS**.

Para su práctica se comisiona al Señor **Juez Promiscuo Municipal - Reparto de BARBOSA SANTANDER**.

Por secretaría, Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de las partes, con sus respectivos números de identificación.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 106 de fecha
21 OCT 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2018-01140

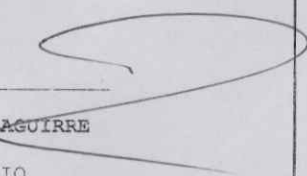
Vistas las diligencias, y como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría (fl. 138) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN (art. 366 C.G.P.)**.

Secretaría, publíquese la liquidación de costas obrante a folio 138 en el estado, junto con este proveído para los fines que las partes estimen pertinentes.

De otra parte y teniendo en cuenta que encontrándose las diligencias al Despacho la parte actora allegó escrito contentivo de la liquidación de crédito (fls 139 a 147), **Secretaría** proceda a fijarla en lista en los términos previstos en el art. 446 del C.G.P en concordancia con el art. 110 ibidem, con el fin de surtir su respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por anotación en estado No. <u>106</u> de fecha <u>21 OCT 2021</u> fue notificado el auto anterior.	
OB	Fijado a las 8:00 A.M.
	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	

138

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA	
LIQUIDACION DE COSTAS	
PROCESO	2018-01140
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MABEL BARRETO RODRIGUEZ y OTRO
AGENCIAS EN DERECHO	2.800.499
NOTIFICACIONES	62.500
ARANCEL JUDICIAL	
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	211.989
REGISTRO	36.400
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL:	3.111.388



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

Juzgado Civil
Municipal de Mosquera
Bernardo Ospina Aguirre
Secretario
2018 JUL 20

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2018-01148

Encontrándose vencido el término otorgado a la parte demandante en proveídos de fecha 18 de febrero y 1 de octubre de 2020 (fl. 95 y 162), sin que se haya trabado la Litis en debida forma, siendo una carga procesal que le atañe a la parte actora para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

1.- Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

2.- Previo al pago de expensas, practíquese el desglose del documento base de la acción y/o de los documentos aportados a favor de la parte actora, dejándose constancia que podrá presentarla de nuevo transcurridos los 6 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia (literal f numeral 2 del art. 317 C.G.P.)

3.- DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELAREDECRETADAS el embargo. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso líbrese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega dentro del los **CINCO (5) DIAS** siguientes al recibo de la correspondiente comunicación de los bienes a su cargo a quien los poseía al momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49,51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

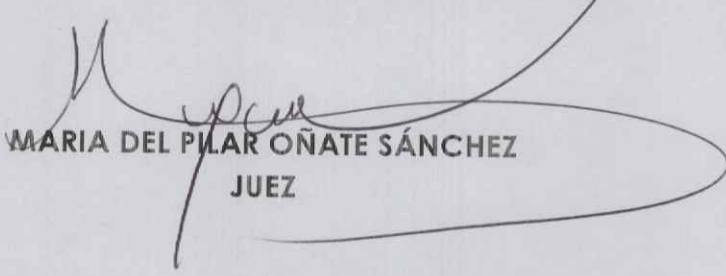
4.- Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. **OFÍCIESE.** A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

5.- Se reconoce personería adjetiva como apoderada de la parte actora a la Dra. **YULIZA GALBACHE VILLANUEVA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6.- Sin condena en Costas al no encontrarse acreditada su causación.

7.- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2018-01396

Deniéguese por improcedente lo solicitado por la auxiliar de la justicia designada, toda vez que, si bien, es claro que son cinco (5) procesos, también lo es que no cinco (5) designaciones de por vida, además, no se allega constancia de que haya sido designada en los procesos a que hace referencia, como tampoco se allega constancia del estado actual de los procesos en los que se observe que la designación se encuentra vigente, por lo tanto, la curadora ad litem deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 24 de mayo de 2021 (fl. 73), en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

Se requiere a la curadora ad-litem designada **MARIA ZENaida MORA YATE**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a la aceptación del cargo, so pena de ser relevado del mismo y de compulsar copias a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, para lo de su competencia al tenor de lo normado en el artículo 50 del C.G.P. **OFICIESE.**

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 105 de fecha
21 OCT 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2018-01478

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito allegado el 6 de julio de 2021 a través del correo institucional para recepción de memoriales autorizado para ello y revisadas las diligencias el Despacho observa que efectivamente en inciso 1º del acápite de ANTECEDENTES de la providencia adiada 2 de marzo de 2020 por medio de la cual se DECRETO LA TERMINACION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO COMERCIAL No. 06000007300354943 celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A. Y LIBIA GLADYS GARCIA MEJIA se determinó así:

*"BANCO DAVIVIENDA S.A. a través de apoderada judicial instauró demanda de restitución de inmueble arrendado contra **LIBIA GLADYS GARCÍA MEJÍA y VICTOR ELIAS GUTIERREZ GÓMEZ**, para que con su citación, previos los trámites legales, se declarara terminado el contrato de arrendamiento comercial – Leasing Habitacional N° **06000007300354943**, celebrado entre las partes y en consecuencia, se decretara la restitución del inmueble ubicado en la **carrera 1 N° 2-15 casa 43 tipo B2 conjunto residencial Campobelo del Municipio de Mosquera** identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1853231 Y 50C-1853235**, descrito y especificado como se consigna en el líbello demandatorio, por falta de pago de los cánones de arrendamiento".*

Así mismo, el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia emitida el 2 de marzo de 2020 se indica:

*" **Decretar la restitución** del bien inmueble ubicado en la **carrera 1 N° 2-15 casa 43 tipo b2 conjunto residencial Campobelo del Municipio de Mosquera**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1853231**, descrito y especificado como se consigna en la demanda, por parte de los demandados **LIBIA GLADYS GARCÍA MEJÍA Y VICTOR ELIAS GUTIERREZ GÓMEZ** al demandante BANCO DAVIVIENDA S.A, lo cual debe realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia"*

Así las cosas, colige ésta instancia judicial que le asiste la razón al memorialista cundo indica que son dos los bienes inmuebles objeto de restitución los cuales se identifican con folios de matrículas inmobiliarias N°s **50C-1853231 y 50C-1853235** respectivamente, tal como se desprende del contrato de leasing habitacional N° **06000007300354943** objeto de la presente acción y que milita a folios 2 a 26, escritura publica N° 2988 de 2 de octubre de 2012 obrante a folios 49 a 90 y el escrito de demanda adosada a fojas 91 a 93.

En consecuencia y con fundamento en lo previsto en el art. 286 inc. 3º C.G.P. la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA**

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR EL INCISO PRIMERO de los ANTECEDENTES de la providencia calendada MARZO 2 DE 2020 el cual quedará:

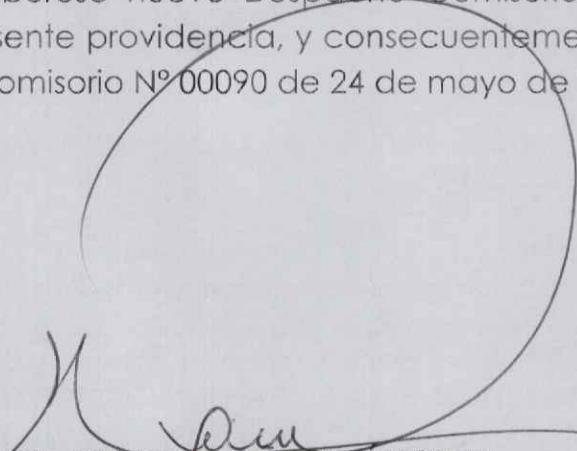
BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderada judicial instauró demanda de restitución de inmueble arrendado contra **LIBIA GLADYS GARCÍA MEJÍA y VICTOR ELIAS GUTIERREZ GÓMEZ**, para que con su citación, previos los trámites legales, se declarara terminado el contrato de arrendamiento comercial -Leasing Habitacional N° **06000007300354943**, celebrado entre las partes y en consecuencia, se decretara la restitución d los inmuebles inmueble **casa 43 tipo b2 así como del garaje 46** identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°s 50C-1853231 y 50C-1853235 ubicados en la **carrera 1 N° 2-15 del conjunto residencial Campobelo del Municipio de Mosquera** descritos y especificados como se consigna en el libelo demandatorio, por falta de pago de los cánones de arrendamiento".

2.- CORREGIR EL ORDINAL SEGUNDO de la providencia calendada MARZO 2 DE 2020 el cual quedará así:

*Decretar la restitución del bien inmueble **casa 43 tipo b2 así como del garaje 46** identificados con folios de matrículas inmobiliarias N°s 50C-1853231 y 50C-1853235 ubicados en la **carrera 1 N° 2-15 del conjunto residencial Campobelo del Municipio de Mosquera**, descritos y especificados como se consigna en la demanda, por parte de los demandados **LIBIA GLADYS GARCÍA MEJÍA Y VICTOR ELIAS GUTIERREZ GÓMEZ** al demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, lo cual debe realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia.*

3. Por lo anterior, elabórese nuevo Despacho Comisorio teniendo en cuenta lo decidido en la presente providencia, y consecuentemente déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio N° 00090 de 24 de mayo de 2021 (fl. 177)

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 106 de fecha
21 OCT 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO ESPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2018-01556

Vistas las diligencias, requiérase a **CTC COTRANSCOPPETROL S.A.S.**, para que indique el trámite dado al oficio N° 00712 de 13 de marzo de 2020 y de cumplimiento a lo allí ordenado, como quiera que fue enviado el 16 de junio de la misma data a través de la empresa de correos 472 bajo la planilla N° 17, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Elaborada la anterior comunicación, **secretaría** proceda a su diligenciamiento anexándose copia del oficio remitido. Déjense las constancias del caso.

Continuando, **por secretaría ofíciase a FAMISANAR E.P.S** para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, indiquen a este Despacho y con destino al presente asunto quien funge como empleador de **JAIRO STIC BENITES ÁVILA**, así como su salario base de cotización, so pena de aplicar la sanción prevista en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P.

Elaborada la anterior comunicación, **secretaría** proceda a su diligenciamiento

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 106 de fecha 21 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

Continuar una vez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2018-01556

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada, en los términos de los arts. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se admitió la demanda desde el 14 de febrero de 2019, so pena de aplicar las premisas del inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del estatuto procedimental.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 106 de fecha 21 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2018-01588

Vistas las diligencias, como quiera que el curador ad litem designado dentro de presente asunto Dr. **GUILLERMO RICAURTE TORRES** aceptó el cargo al suscribir el acta de notificación personal, tal como se observa a folio 51 del cuaderno principal; se señala el día 28 del mes de Octubre del año 2021 a la hora de las 11:45 AM a fin de llevar a cabo la diligencia de posesión al cargo, a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría, informe al curador ad litem por el medio más expedito la fecha programada e indíquele que al momento de su posesión se le dará traslado del escrito de demanda y se le concederá el término respectivo. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 106 de fecha 21 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2018-01588

Incorpórese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, las comunicaciones provenientes del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y del **BANCO PICHINCHA** obrantes a folios 22 y 27 del cuaderno contentivo de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 106 de fecha 21 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

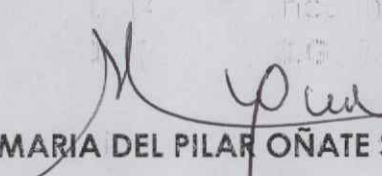
PROCESO No. 2019-00608

Vistas las diligencias, y como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría (fl. 141) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN (art. 366 C.G.P.)**.

Secretaría, publíquese la liquidación de costas obrante a folio 141 en el estado, junto con este proveído para los fines que las partes estimen pertinentes.

De otra parte y teniendo en cuenta que encontrándose las diligencias al Despacho la parte actora allegó escrito contentivo de la liquidación de crédito (fls 142 a 145), **Secretaría** proceda a fijarla en lista en los términos previstos en el art. 446 del C.G.P en concordancia con el art. 110 ibidem, con el fin de surtir su respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA	
CUNDINAMARCA	
Por anotación en estado No. <u>106</u> de fecha <u>21 OCT 2021</u> fue notificado el auto anterior.	
Fijado a las 8:00 A.M.	
	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	
EL SECRETARIO	

OB

141

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA LIQUIDACION DE COSTAS	
PROCESO	2018-00610
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JUAN CARLOS IBARRA GALVIS
AGENCIAS EN DERECHO	1.550.830
NOTIFICACIONES	13.000
ARANCEL JUDICIAL	
HONORARIOS Y GASTOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	211.898
REGISTRO	37.500
POLIZA	
PUBLICACIONES	
OTROS	
TOTAL:	1.813.228

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO



1505 JUL 20

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2019-00647

Vistas las diligencias y como quiera que la parte demandada contesto en termino la demanda sin proponer excepciones de mérito ; con el fin de continuar con el trámite correspondiente y conforme lo establecido en el numeral 1 del art. 392 del C.G.P., en concordancia con el inciso 2 del numeral 1 y numeral 6 del arts. 372 , el Despacho señala el día 3 del mes de Febrero del año 2022 a la hora de las 9:00 PM, para evacuar la etapa de conciliación prevista en el precitados artículos a través de la herramienta ofimática **MICROSOFT TEAMS. (art. 7 decreto 806 de 2020).**

Las partes deberán allegar por lo menos con dos días de antelación los correos electrónicos actualizados para efectos de citación.

Se le advierte a las partes y apoderados, que su inasistencia acarreará las sanciones y consecuencia establecida en el artículo 372 del *ibídem*, a su vez se les indica que en dicha diligencia se efectuarán los interrogatorios a las partes a cargo del despacho.

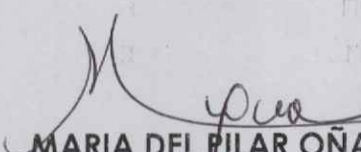
En virtud del numeral 2 del artículo 443 del estatuto procesal, se decretan las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE: DOCUMENTALES: se tienen en cuenta las aportadas con el escrito de demanda.

PARTE DEMANDADA: DOCUMENTALES: se tiene en cuenta las pruebas documentales aportadas con el escrito de contestación.

DE OFICIO: LA VISITA DOMICILIARIA realizada a e el lugar donde reside y habita la menor **EMILY KATHERIN CARRILLO ESPINOSA.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 106 de fecha
21 OCT 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2019-00813

Se requiere al auxiliar de la justicia designado como curador ad litem de los demandados **ESPUMADOS DE COLOMBIA S.A.S** y **MIREYA ALVARADO SOLANO** Dr. **HERNAN SEBASTIAN ULCHUR BELTRÁN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a la aceptación del cargo, so pena de ser relevado del mismo y de compulsar copias a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, para lo de su competencia al tenor de lo normado en el artículo 50 del C.G.P. **OFICIESE.**

Una vez aceptado el cargo por parte del auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por auto del estado No. **106** de fecha **21 OCT 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2019-00813

Vistas las diligencias, requiérase a la Dirección de Inspecciones y Comisarias de Mosquera Cundinamarca, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue para el presente asunto el Despacho comisorio si diligenciar (anexos y constancia de no realización) como quiera que revisado el correo institucional para recepción de memoriales, en especial el allegado el 28 de septiembre de 2020 por parte de dicha entidad, no se encuentra ningún archivo adjunto que contenga los documentos mencionados. **OFICIESE,**

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 106 de fecha 21 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2019-00943

Teniendo en cuenta lo manifestado por el **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- POLICIA NACIONAL DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL- SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL DECUN**, en comunicación obrante a folios 38 y 39 y con el fin de poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado DISPONE:

OFICIESE A LA POLICÍA NACIONAL- SIJIN AUTOMOTORES en los términos ordenados en el ordinal segundo del auto de fecha 27 de noviembre de 2019 (fl. 36). Una vez elaborada la comunicación secretaría proceda a su diligenciamiento. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 106 de fecha 21 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2019-01184

Sin lugar a dar trámite a la solicitud de nulidad por indebida notificación obrante a folios 85 y 86 del plenario, teniendo en cuenta que la demandada **REDETRANS S.A EN REORGANIZACIÓN NO** se ha vinculado formalmente al proceso, nótese, que por auto adiado el 27 de abril de 2021 el Juzgado no tuvo en cuenta el citatorio del art. 291 del C.G.P por las razones allí expuestas.

No obstante, sin perjuicio de lo anterior, con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente; téngase notificada por conducta concluyente a la demandada **REDETRANS S.A EN REORGANIZACIÓN** al tenor de lo dispuesto en el inciso 1 del art. 301 del C.G.P.

Por **secretaría**, contabilícese el término con que cuenta la demandada para ejercer su derecho de contradicción y de defensa, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **JEAN CARLO CASIANO AMAYA**.

Vencido el término correspondiente, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA
Por anotación en estado No. <u>106</u> de fecha <u>21 OCT 2021</u> fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2019-01241

Vistas las diligencias, incorpórese a los autos el informe de la visita domiciliaria realizada por el equipo interdisciplinario de la Comisaría Primera de Familia de esta municipalidad (fls. 36 a 49) y de él córrase traslado a las partes por el termino de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, para que realicen las manifestaciones a que haya lugar.

Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado en los términos de los art. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se profirió auto admisorio desde el 16 de octubre de 2020, so pena de aplicar lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del estatuto procedimental. RA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. **106** de fecha
21 OCT 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

35

----- Forwarded message -----

De: **DIRECCIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS** <asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co>

Date: jue, 24 jun 2021 a las 14:53

Subject: Fwd: SOLICITUD VISITA MOCILIARIA PROCESO 2019-01241 DE DEISY DAYANA PEREZ CONTRA JOHAN ANDRES BELTRAN

To: reparto comisariasdefamilia <repartocomisariasdefamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta traslado correo que antecede para su conocimiento y fines pertinentes,

Atentamente,

Lady Diana Leguizamón Alarcón

Directora de Coordinación de Inspecciones y Comisarias

Secretaria de Gobierno y Participación Comunitaria

Calle 17A No. 14-45 Barrio Praderas, centro de atención a la comunidad y la familia, Mosquera-Cundinamarca

Teléfono: 893 9811 EXT. 2201

Código Postal: Zona Rural 250040-Zona Urbana 250047

Elaboró: Piedad C.

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Mosquera**

<j01cmmosquera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: jue, 24 jun 2021 a las 14:38

Subject: SOLICITUD VISITA MOCILIARIA PROCESO 2019-01241 DE DEISY DAYANA PEREZ CONTRA JOHAN ANDRES BELTRAN

To: DIRECCIÓN DE INSPECCIONES Y COMISARIAS <asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co>

Mosquera, junio 24 de 2021

Señores

COMISARIA DE FAMILIA DE MOSQUERA (REPARTO)

asuntospolicivosyfamilia@mosquera-cundinamarca.gov.co

Mosquera, Cundinamarca

Conforme lo ordenado por el Despacho en el proceso de la referencia, adjunto remito oficio 00101 y anexos, para lo pertinente.

Cordialmente,

ADRIANA PATRICIA PALACIO MARIN

Escribiente

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos

101218/894

AMQ2021EE012031



Mosquera, 23 de julio de 2021

Señores
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
BERNANDO OSPINA AGUIRRE
CRA. 2 #4-1
Mosquera, Cundinamarca
8275333

Asunto: DESPACHO COMISORIO No. 012 2021 RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 09 DE JULIO DE 2021 A EL SEÑOR JHOAN ANDRES BELTRAN GARAY

Respetado (a) Doctor (a):

Reciban un cordial saludo, deseándoles los más sinceros éxitos en sus labores cotidianas, personales y profesionales.

Por medio de la presente y atendiendo su amable solicitud, realizada mediante **RESPUESTA A SOLICITUD DE FECHA 09 DE JULIO DE 2021 A EL SEÑOR JHOAN ANDRES BELTRAN GARAY**, Me permito remitir en siete (07) follos útiles, Informes por las Áreas de Trabajo Social y Psicología.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Atentamente,

ANA BERTILDE TIBASOSA PINEDA
Comisario de Familia
Comisaria Segunda de Familia

Anexos:

Proyectó: MONICA RODRIGUEZ GUTIERREZ
Revisó: ANA BERTILDE TIBASOSA PINEDA

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	ATENCION A LA COMUNIDAD	Código:	F-AC-33
		Fecha:	17/01/2020
	VISITA DOMICILIARIA TRABAJO SOCIAL	Página:	1 de 8
		Versión:	2

1. INFORMACIÓN GENERAL

Fecha de la visita: 19 de julio de 2021

Fecha elaboración del informe: 19 de julio de 2021

Número del proceso: DC 012 de 2021

Autoridad administrativa solicitante: Comisaria Segunda de Familia

Datos del Trabajador Social que realiza la visita: Adriana Rodríguez Rojas

2. DATOS BÁSICOS DEL NNA SUJETO DE PROTECCIÓN

Nombre completo: Valery Viviana Beltrán Pérez

Edad: 7 años

3. DATOS DE LA PERSONA QUE ATIENDE LA DILIGENCIA

Nombre completo: Joan Andres Beltrán Garay

Edad: 26 años

Estado Civil: unión libre

Género: Masculino

Escolaridad: Bachiller

Ocupación: Transportador

Tipo de afiliación a salud y EPS: Famisanar

Parentesco: progenitor

Grupo étnico: Ninguno

Víctima del Conflicto Armado: No

Dirección: calle 14 C # 19 – 29 mz 9 casa A mz D

Teléfono: 3233227300

4. TECNICAS

- Observación directa
- Entrevista semiestructurada
- Visita Domiciliaria

5. MOTIVO DE INGRESO Y DESCRIPCIÓN DE LA PETICIÓN

A solicitud del Dr. Bernardo Ospina Aguirre en calidad de secretario del Juzgado Civil Municipal de Mosquera de Cundinamarca quien requiere realizar visita domiciliaria en la búsqueda de establecer las condiciones habitacionales, socio-familiares y económicas, así como la identificación de factores protectores y de riesgo en favor de la NNA Valery Viviana Beltrán Pérez, con el fin de seguir adelantando las respectivas diligencias dentro del proceso de custodia que se adelanta en su despacho.

6. OBJETIVO:

Realizar visita domiciliaria con el fin de verificar y conocer las condiciones socioeconómicas, familiares y habitacionales, en el marco de las actuaciones del proceso administrativo de restablecimiento de derechos, a que haya lugar de la adolescente en referencia.

7. DESARROLLO

Se hace presencia en el lugar de residencia ubicado en la calle 14 C # 19 – 29 MZ 9 casa A MZ D a las 3:00 p.m, en el lugar de residencia atiende la visita domiciliaria el señor Joan Andres Beltrán Garay en calidad de progenitor, se explica el motivo de la visita, indicando que se busca verificar condiciones socio-familiares, identificando condiciones habitacionales, sociales, relaciones familiares, condiciones de cuidado, asistencia personales y las demás necesarias para el amparo de la NNA y la verificación de garantías de derechos y estado de cumplimiento de los mismo por lo cual autoriza el ingreso al lugar de residencia y la toma de fotografías.

En el desarrollo de la visita se perciben como una persona respetuosa y presta a contestar las preguntas realizadas en el desarrollo de la entrevista, manifiestan ser una

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	ATENCION A LA COMUNIDAD	Código:	F-AC-33
		Fecha:	17/01/2020
	VISITA DOMICILIARIA TRABAJO SOCIAL	Página:	2 de 8
		Versión:	2

familia extensa con tres generaciones en cabeza de la señora Blanca Nelly Garay de 51 años en calidad de abuela en línea paterna quien ejerce el rol de autoridad en el hogar en consenso con el señor Joan Andres Beltrán Garay en calidad de progenitor de la NNA Valery, el señor Joan Andres Beltrán quien conforma una relación en unión libre desde hace un años con relación de pareja de dos antes de la convivencia, de esta unión no proceden hijos y la NNA Valery Viviana Beltrán de 7 años de edad quien convive con el progenitor desde hace cuatro años que le fue entregada la custodia por parte de la Comisaria de Familia de Mosquera.

Sistema familiar el cual describe mantiene buenas relaciones familiares, el rol de autoridad en relación a la NNA Valery lo asume el progenitor en consenso con la abuela en línea paterna quienes establecen pautas de crianza en favor de la NNA Valery, asumiendo responsabilidades propias para su edad entre las cuales se encuentra la realización de actividades académicas, el aseo y cuidado personal, recoge sus juguetes y eventualmente coadyuvar con el aseo en el hogar. La NNA Valery permanece bajo el cuidado de la bisabuela la señora Herminia Castiblanco quien coadyuva con el cuidado y protección de la NNA mientras el progenitor trabaja, quien tiene un horario laboral rotativo. Valery presenta buen rendimiento académico tiene acompañamiento escolar por parte de la tía en línea paterna la señora Viviana Beltrán. En cuanto al comportamiento de la NNA Valery expone la niña es juiciosa, cumple con normas y reglas en el hogar, respeta las figuras de autoridad y es caracterizada como una niña inquieta y juguetona. Como métodos de contención frente al comportamiento de la NNA el progenitor utiliza el regaño y consecuencias negativas. La NNA Valery quien presenta vínculo afectivo fuerte con el progenitor y abuela la señora Blanca Nelly quien es el principal referente de comunicación para Valery.

Ello como consecuencia de que la señora Deisy Dayana Pérez en calidad de progenitora no tenía las condiciones económicas, sociales y habitacionales para asumir el cuidado y protección de la NNA, desde que le fue entregada la custodia al señor Joan, la progenitora la señora Deisy Dayana no ha cumplido con la cuota establecida por comisaria, empezando aportar económicamente desde el año en curso aportando \$400.000 mil pesos en todo lo que lleva del año, presentaron inconvenientes al inicio de la decisión en razón a que la señora Deisy llegaba hacer escandalo al lugar de residencia para que le dejaran ver a la niña; no obstante, el señor Joan Andres expone que desde que el mismo tiene la custodia siempre ha permitido que la señora Deisy visite a su hija cada quince días en donde la NNA Valery pernota con la progenitora todo el fin de semana desde el viernes en tarde hasta el domingo en la tarde y cuando es festivo hasta el día lunes, no obstante, la señora Deisy no ha cumplido con la ropa que quedo estipulado debe comprarle cada sémenes, afirmando que ella indica le compra ropa pero la deja en su lugar de residencia para que la niña la tenga en su hogar. El señor Joan Andres expone que cuando la niña llega de visita de donde la mamá eventualmente llega de mal carácter mostrando comportamientos groseros; eventualmente llega golpeada con chichones en la cabeza o arañones en las piernas y en una ocasión llego con un mordisco en el pecho realizado por el hermano menor.

La NNA Valery Viviana convivio con la progenitora por los primeros tres años de nacida, hasta que se adelantó el proceso de conciliación donde le entregaron la custodia provisional al señor Joan en razón a que la señora Deisy presentaba descuido en el cuidado y protección de la NNA, tomaba con frecuencia delejando el cuidado de la NNA a terceras personas. Según relato de Valery informa que la progenitora la señora Deisy le

dice que “no bebe permitir que nadie la regañe”, también expone que eventualmente la progenitora la golpea con la mano cuando Valery no obedece la instrucción indicada.

8. ASPECTOS FAMILIARES

COMPOSICIÓN FAMILIAR ACTUAL

Nombres y Apellidos	Edad	Parentesco	Estado civil	Escolaridad	Ocupación	EPS
Blanca Nelly Garay	51 años	Abuela en línea paterna	Viuda	Primaria completa	Operario	Famisanar
Joan Andres Beltrán Garay	26 años	Progenitor	Unión libre	Bachiller	Trasportador	Famisanar
Angie Camila López	22 años	Madrastra	Unión libre	Bachiller	Auxiliar contable	Famisanar
Valery Viviana Beltrán Pérez	7 años	Índice	N/A	Primero-Colegio Creativista	Estudiante	Famisanar

*Para diligenciar el cuadro de composición familiar, remitirse a la siguiente tabla de criterios:

TABLA DE CRITERIOS COMPOSICIÓN FAMILIAR			
Escolaridad	Estado Civil	Actividad	Ocupación
No escolarizado	Soltero	Trabajando	Empleado particular
Primaria Incompleta		Buscando Trabajo	Empleado del Estado
Primaria Completa		Estudiando	Empleador
Secundaria Incompleta	Casado	Oficios del Hogar	Trabajador por cuenta propia
Secundaria Completa		Rentista	Empleado doméstico
Tecnólogo	Unión Marital de Hecho (Unión Libre)	Pensionado	Ayudante sin remuneración
Universitario		Incapacidad permanente para trabajar	Jornalero
Posgrado Incompleto	Viudo	Sin Actividad	Ayudante sin remuneración
Posgrado Completo.			

AREA FAMILIAR

Sistema familiar extenso conformado por tres generaciones en cabeza de la señora Blanca Nelly Garay de 51 años en calidad de abuela en línea paterna quien ejerce el rol de autoridad en el hogar en consenso con el señor Joan Andres Beltrán Garay en calidad de progenitor de la NNA Valerya, el señor Joan Andres Beltrán quien conforma una relación en unión libre desde hace un años con relación de pareja de dos antes de la convivencia, de esta unión no proceden hijos y la NNA Valery Viviana Beltrán de 7 años de edad.

El señor Joan Andres Beltrán Garay conformo una relación de noviazgo con la señora Deisy Dayanna Pérez por un periodo de dos años y convivencia de tres meses; de esta unión provienen la NNA Valery Viviana Beltrán Pérez; progenitores se separaron por diferencias entre la pareja, donde según reporte del señor Joan la señora Deisy tomaba con frecuencia y en consecuencia decidieron separarse.

9. ASPECTOS ECONÓMICOS

INGRESO MENSUAL APROXIMADO DEL HOGAR

Menos de un Salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)	
Un (01) (SMMLV)	
Dos (02) (SMMLV)	
Tres (03) a cuatro (04) (SMMLV)	\$3.800.000
Cinco (05) o más	
No sabe/ no informa	
Recibe apoyo económico familiar	No
Cuántas personas aportan económicamente al hogar	3
Reciben subsidios del estado o de organizaciones sociales	No

EGRESOS FAMILIARES	Agua	\$100.000
	Luz	\$30.000
	Gas	\$5.000
	Parabólica e internet	\$70.000
	Alimentación	\$400.000
	Crédito Hipotecario de vivienda	\$420.000
	Pensión escolar	\$250.000
	Plan de celular	\$200.000
Gastos Mensuales		

10. ASPECTOS DE LA VIVIENDA
CONDICIONES DE LA VIVIENDA

TIPO	TENENCIA	MATERIAL	SERVICIOS
Casa	X Propia	Ladrillos / Bloque X Pisos X Techo X Paredes X	Acueducto X
Apartamento	Arriendo	Madera Cerámica/ baldosín X Zinc Pañetada X	Alcantarillado X
Habitación	Familiar	Prefabricada Cemento Eternit Pintada X	Electricidad X
Inquilinato	Cuidaderos	Material reciclado Tierra Teja X Ladrillo/bloque	Gas Natural X
Casa Lote	Hipoteca da	X Invasión Madera/ tapete Concreto Prefabricada	Teléfono
Invasión	Otro	Otra, sin terminar Caucho Madera Madera	Recolección basuras X
Otro, cual		Otro Plástico Enchapes	Transporte X

Cocinan con: Gas: X, Leña: _____, Gasolina: _____, Electricidad: _____ Otro (cuál?): _____

DISTRIBUCIÓN DEL ESPACIO

DISPONIBILIDAD ESPACIO	ESPACIOS HABITACIONALES	EQUIPAMIENTO
No Familias en la vivienda 1	Sala s Baño s	Muebles Sala s
No Personas que hacen parte de la 4	Comedor s Compartido -	Muebles comedor s

14/1

familia.							
No Adultos	3	Hall	-	Independiente	x	Nevera	s
No Niños	1	Cocina.	s	Garaje	-	Lavadora	s
No de habitaciones	4	Compartida	-			Equipo de sonido	s
		Independiente	x			Televisor	s
	-	Patio	x			No Camas Dobles x habitación.	4
						No Camas Sencillas x habitación.	-

CONDICIONES

	B	R	M		SI	NO
ASEO	x			PRESENCIA DE ANIMALES	x	
ORGANIZACIÓN	x			INUNDABLE		x
ILUMINACION	x			HUMEDAD		x
VENTILACION	x					

11. CONCEPTO

Sistema familiar extenso por línea paterna, quienes describen mantienen buenas relaciones familiares, con roles definidos, límites establecidos y cooperación entre sus integrantes, tanto el señor Jhoan Andres como la NNA Valery cuentan con el apoyo de red familiar extenso que coadyuva con el cuidado y protección de la NNA, evidenciando vinculación afectiva fusionada hacia el progenitor y abuela en línea paterna, quienes le han brindado cuidado, afecto y protección la mayor parte de su vida, pues la misma reside con ellos desde hace aproximadamente cuatro años.

Al momento de la entrevista no se evidencian factores de riesgo y o vulneración afecten el desarrollo integral de la NNA Valery Viviana, el progenitor manifiesta que desea mantener la custodia y cuidado personal de su hija a fin de garantizarles sus derechos y desarrollo integral tal como lo ha hecho hasta la fecha, mostrando compromiso en mantener las visitas de la NNA con la progenitora y su comunicación constante.

A nivel habitacional la familia esta ubicada en una zona urbana del municipio de Mosquera con vías de acceso al transporte publico y calles pavimentadas en la zona, entre otras. La vivienda esta construida en material que consta de piso baldosin, paredes en concreto debidamente pañetada y pintadas, la vivienda consta de tres pisos la cual es ocupada por todos los integrantes del sistema familiar; allí cuentan con cuatro habitaciones,sala, comedor, cocina, baño y patio, con adecuada ventilacion e iluminacion. Los espacios cuenta con muebles y enseres propios a fin de satisfacer las necesidades básicas del grupo familiar. Dispionen de todos los servicios como lo son: agua, luz, gas, parabolica e internet; se observan adecuadas condiciones de aseo e higiene al interior de la vivienda.

FACTORES DE VULNERABILIDAD:

- En medio familiar no evidencian factores de riesgo o vulnerabilidad y que afecten el desarrollo integral de la NNA Valery Viviana.

FACTORES GENERATIVIDAD:

- Se observa que el progenitor y el sistema familiar cuentan con recursos económicos, familiares, habitacionales y sociales; que propendan por la garantía de derechos de la NNA Valery

42

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	ATENCION A LA COMUNIDAD	Código:	F-AC-33
		Fecha:	17/01/2020
	VISITA DOMICILIARIA TRABAJO SOCIAL	Página	6 de 8
		Versión:	2

- Los vínculos a nivel familiar se presentan estables y fusionados, equilibrio en la asignación de responsabilidades y un ejercicio de pautas de crianza de estilo democrático.
- El progenitor asume de manera determinada las características que atañen a su rol, de esta manera proporciona cuidado, atención y satisfacción de necesidades materiales y emocionales a sus hija.
- La NNA Valery cuenta con vinculación a derechos básicos tales como salud, educación y vivienda.

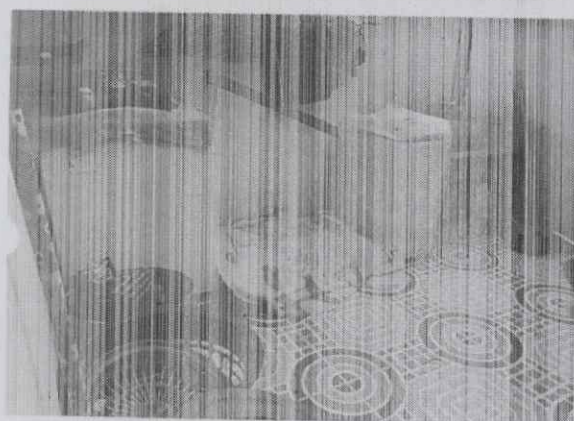
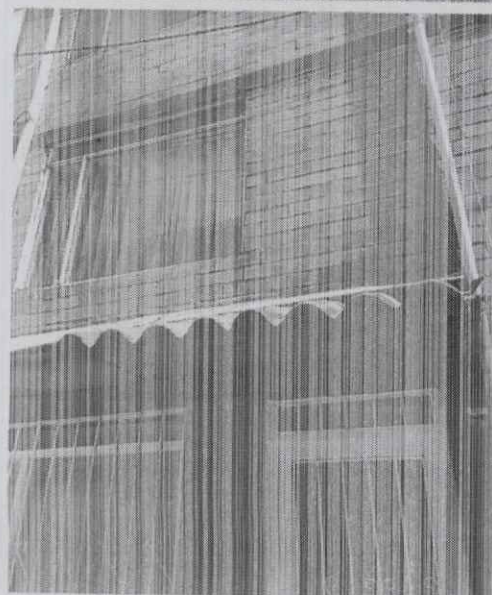
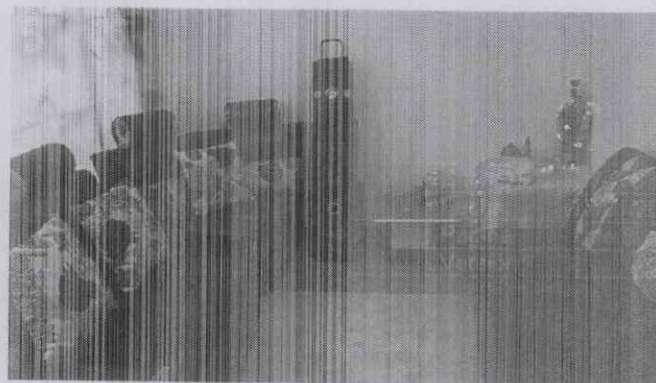
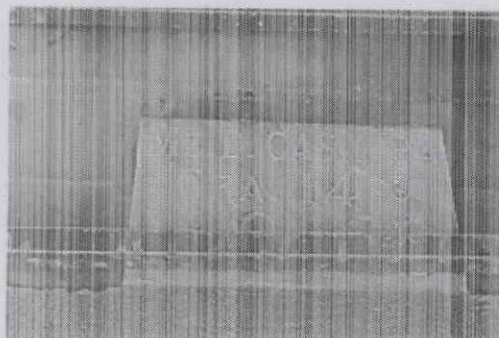
Nota: El presente informe se establece a partir de la información suministrada por el señor Joan Andres Beltrán Garay en calidad de progenitor, en virtud de lo cual un cambio en las circunstancias y nuevos datos, podrían modificar el análisis aquí consignado. Así mismo la información aquí consignada se transcribe exactamente como lo reporta el entrevistado.


Adriana Rodríguez Rojas
Profesional en Trabajo Social
Comisaria Segunda de Familia

15-43

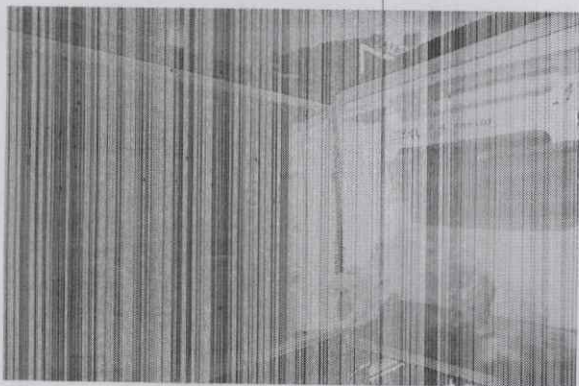
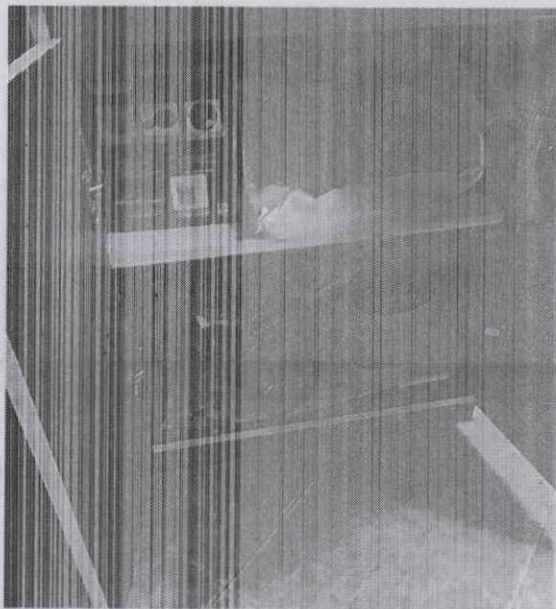
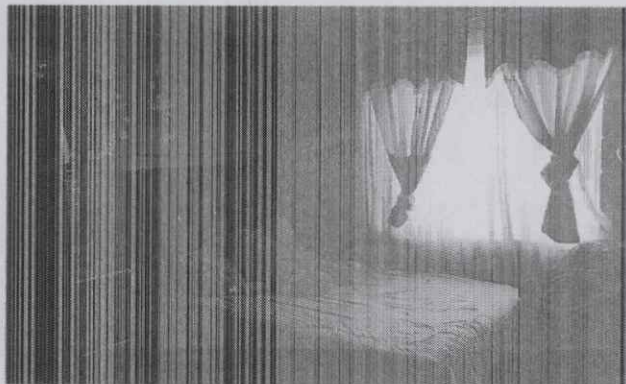
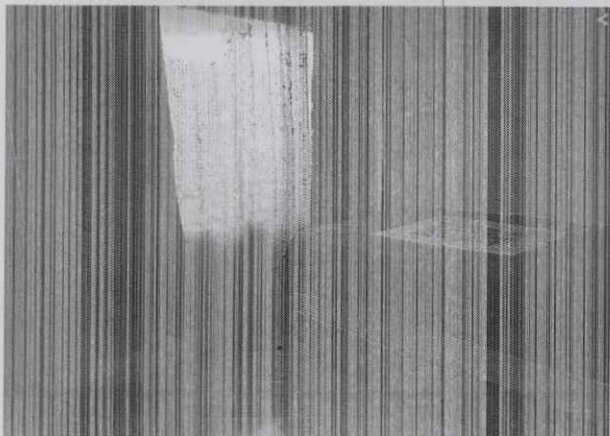
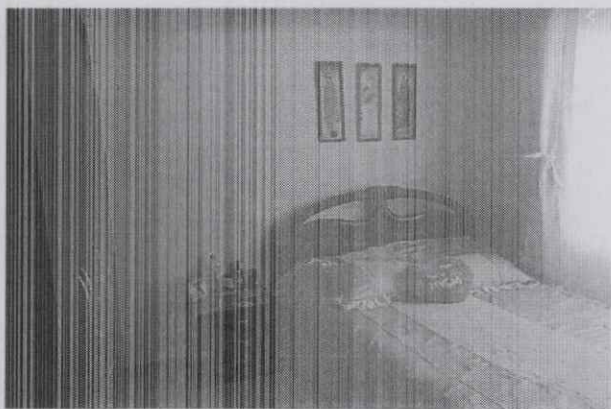
 ALCALDÍA DE MOSQUERA	ATENCION A LA COMUNIDAD	Código:	F-AC-33
	VISITA DOMICILIARIA TRABAJO SOCIAL	Fecha:	17/01/2020
		Página:	7 de 8
		Versión:	2

Registro Fotográfico



44

 ALCALDÍA DE MOSQUERA	ATENCIÓN A LA COMUNIDAD		Código:	F-AC-33
			Fecha:	17/01/2020
	VISITA DOMICILIARIA TRABAJO SOCIAL		Página:	8 de 8
			Versión:	2





INFORME DE PSICOLOGIA

Mosquera, julio 19 de 2021

NOMBRE: VALERY VIVIANA BELTRAN PEREZ
EDAD: 7 AÑOS.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: R.C No. 1.073.245.839 DE REGISTRADURIA DE MOSQUERA
FECHA DE NACIMIENTO: 22 DE ABRIL DE 2014
LUGAR DE NACIMIENTO: BOGOTA
ESCOLARIDAD: PRIMERO GRADO
INSTITUCION EDUCATIVA: COLEGIO CREATIVISTA
DIRECCION: CARRERA 15 C No. 19 – 29, BARRIO LA CARTUJA
PAPA: JHOAN ANDRES BELTRAN GARAY, 26 AÑOS, SOLTERO, BACHILLER, CEL 3233227300
MADRASTRA: CAMILA LOPEZ, 23 AÑOS, BACHILLE, AUXILIAR CONTABLE
ABUELA: BLANCA NELLY GARAY, 51 AÑOS, VIUDA, PRIMARIA, OPERARIA EMPRESA DE FLORES

MOTIVO DE CONSULTA:

Solicitud de valoración psicológica a la niña VALERY VIVIANA BELTRAN PEREZ, teniendo en cuenta solicitud del Juzgado Civil Municipal de Mosquera dentro del proceso de Custodia y Cuidado personal No. 2019 – 01241.

METODOS EMPLEADOS:

Entrevista semiestructurada.

Observación directa.

SITUACION ACTUAL:

En diálogo con la abuela paterna, señora Mery Garay menciona su nieta Valery se encuentra viviendo con ellos desde hace tres años y medio aproximadamente, cuando la progenitora, señora Dayana, decidió entregársela a su hijo, el señor Jhoan Andrés Beltrán Garay, por problemas económicos que presentaba en el momento, quedaron en que le iba a aportar una cuota lo que hasta el momento no ha hecho. La niña ha estado con el progenitor y la abuela, como el señor trabaja como conductor, permanece la mayor parte del tiempo con la bisabuela quien cuida a Valery, mientras la abuela trabaja. Añade, a la niña en su casa le brindan los cuidados y atención que requiere, el progenitor está pendiente de la niña dentro de sus posibilidades porque es conductor y viaja mucho. De la misma manera Valery comparte con la mamá algunos fines de semana, a pesar que no ha aportado lo que le corresponde, el señor Jhoan permite compartirla con la mamá, porque sabe eso hace feliz a su hija, aunque han notado cuando regresa de estar a su lado, llega rebelde y desobediente. Menciona la señora Mery, considera su hijo ha cumplido con su obligación como padre, se ha dedicado a su hija, cuenta con su apoyo y el de la abuela, quienes están pendientes de la niña, mientras el señor trabaja.

ESTADO ACTUAL DE LA NIÑA:

APARIENCIA GENERAL:

VALERY VIVIANA BELTRAN PEREZ, de 7 años, posee una adecuada apariencia para su sexo y condición sociocultural, se observa un adecuado cuidado de su aseo





y apariencia personal, lo que muestra la atención al respecto por parte de sus cuidadores. Comprende las preguntas y sus respuestas son pertinentes, presenta relato coherente con lenguaje fluido, tono de voz adecuado al lugar en el que se lleva a cabo la entrevista, con estado de ánimo normal, pensamiento lógico. Se mantiene tranquila y estable a nivel emocional, por lo que no se observan dificultades a nivel afectivo. Expresa sus sentimientos y pensamientos sin dificultad.

CONCIENCIA:

Es una niña que se encuentra en estado de alerta, se concentra en un solo tema y mantiene el hilo de la conversación.

SUEÑO:

Manifiesta sus hábitos de sueño son adecuados, sin evidencias de alteraciones que influyan en su desarrollo cognitivo o emocional. De acuerdo lo reportado por la abuela se acuesta a las 8:00 p.m. porque madruga mucho, la señora Mery la lleva donde su bisabuela a las 4:00 a.m. quien posterior la tiene a su cargo o la lleva al colegio.

FUNCIONES INTELECTIVAS:

ATENCION:

Mantiene la atención por tiempo prolongado.

MEMORIA:

En la evocación de recuerdos muestra alteración de acuerdo a su edad.

ORIENTACION:

Se encuentra orientada en espacio y persona.

ANTECEDENTES DE VIDA Y DINAMICA FAMILIAR:

La niña Valery Viviana comenta reside con el papá, la abuela (Mery), la compañera de su progenitor (Camila López, de 22 años), y sus mascotas (un perro, 4 pájaros, 2 tortugas), mascotas que su papá le ha regalado, la hacen sentir muy feliz, juega con ellos, las cuida, y saca a pasear. La familia reside en casa familiar, la niña comparte habitación y cama con la abuela materna, el progenitor ocupa otra habitación con su compañera.

De la relación entre el papá y su compañera, comenta es buena se quieren y respetan, aunque en ocasiones tienen diferencias cuando el señor ha consumido licor, discusiones que nunca se dan delante de la niña, la abuela es quien le ha contado, ellos discuten. Cuando están disgustados se quedan callados, después se contentan y se vuelven a querer. Menciona Valery, cuando su papá llega en estado de embriaguez, es cariñoso con Valery, le dice la quiere mucho y es lo más importante para ella. Las expresiones de cariño las realiza por medio de abrazos, besos en la mejilla, le dice la quiere mucho, le da regalos cuando es posible.

De la relación con el papá, comenta es muy buena, desde que está viviendo a su lado, de su parte ha recibido buen trato, cariño, la quiere mucho, la consiente, la abraza le dice la ama, le lleva sorpresas, juguetes, salen a dar paseos a diferentes lugares, juega con el papá en el parque, le da vueltas, la empuja en la hamaca que



47

tienen en su casa. Mientras su papá trabaja esta con su abuela en el lugar de domicilio, desde hace dos semanas regresó a estudiar de manera presencial. Mientras su papá y abuela trabajan, la niña queda a cargo de la abuela Herminia, de quien comenta son muy buenas con ella, están pendientes de sus necesidades, le dan cariño.

Acerca de la relación de Valery con la compañera de su progenitor, señora Camila López, comenta desde que llegó a vivir con ellos, la ha tratado bien, comparte con la niña y con el señor Jhoan cuando no está trabajando, entre ella y la abuela la apoyan en las tareas que le dejan en el colegio, cuando tiene tiempo.

Menciona su papá le tiene establecido, el respetar a sus mayores, hacerle caso a sus abuelas y mayores, también le dice respete a su mamá, cumpla con las obligaciones académicas; si le debe llamar la atención, el progenitor, la regaña, le laza la voz, no utiliza el castigo físico.

Acerca de la progenitora comenta reside en Soacha con su hermano Damián en la casa del abuelo, su mamá trabaja, no sabe en qué, su hermano queda al cuidado de Laura, amiga de la señora Dayana. La señora Dayana recoge a Valery en Mosquera, la lleva a su lugar de residencia, de su mamá refiere, le da buen trato, es cariñosa, le dice la quiere y extraña mucho, le gustaría viviera con ella, por el tiempo que han estado separadas. Cuando comete alguna falta, la señora Dayana le explica cómo se hacen las cosas, le alza la voz un poco, no tanto como su papá, no le pega, le enseña a hacer las cosas y a reflexionar sobre las faltas que comete. De su progenitora comenta, disfruta el tiempo que esta con ella, salen a pasear, se siente feliz a su lado, al tiempo empieza a extrañar a su papá, cuando está con su papá, extraña a su mamá, quiere estar a su lado, por lo que reporta: "yo no he decidido con quien vivir, yo los quiero a los dos y ellos me quieren a mí, los dos me dicen me van a dar muchas cosas, entonces no sé qué hacer, yo quiero estar con los dos y ellos me quieren mucho".

Añade, sus padres antes discutían mucho, ya no hablan mal el uno del otro, le dicen debe querer a su papá y mamá y estar con quien ella quiera.

HABITOS DIARIOS

Valery expresa ahora que está estudiando, temprano la llevan donde la abuela Herminia, a veces todavía está de noche, se baña temprano, no le gusta bañarse de noche, le llevan el uniforme, se alista, la abuela Herminia le sirve el desayuno, la lleva y recoge en el colegio, cuando llega al medio día le da el almuerzo, en la tarde la recoge la abuela Mery para llevarla a su casa, el papá llega de trabajar en la noche. Refiere su abuela y papá han estado tristes, porque su abuelo falleció hace un mes de covid.

Manifiesta se siente feliz al lado de papá y mamá, siente, hacen lo posible para hacerla sentir mejor, se siente una niña querida, aceptada, que tiene con sus padres muchas cosas buenas y quiere siga siendo de esta manera, sus padres puedan seguir hablando sin discutir, para que ella se sienta más tranquila.

AREA SOCIAL

Valery es una niña extrovertida, se le facilita expresar lo que siente y lo que piensa, se observan en ella habilidades sociales básicas, a pesar de lo anterior, refiere en





48

el colegio ha tenido inconvenientes con otros niños, porque la molestan, ella se defiende y les pega, de lo que los padres ya tiene conocimiento

AREA ACADEMICA

La niña se encuentra cursando grado primero en el colegio Creativista con un adecuado nivel académico y comportamiento, se muestra motivada frente a las actividades académicas, cuenta con el apoyo de su progenitor y demás cuidadores para realizar las actividades y cumplir con ellas.

CONCEPTO:

VALERY VIVIANA BELTRAN PEREZ, de 7 años, posee una adecuada apariencia para su sexo y condición sociocultural, se observa un adecuado cuidado de su aseo y apariencia personal, lo que muestra la atención al respecto por parte de sus cuidadores. Comprende las preguntas y sus respuestas son pertinentes, presenta relato coherente con lenguaje fluido, tono de voz adecuado al lugar en el que se lleva a cabo la entrevista, con estado de ánimo normal, pensamiento lógico. Se mantiene tranquila y estable a nivel emocional, por lo que no se observan dificultades a nivel afectivo. Expresa sus sentimientos y pensamientos sin dificultad.

VALERY VIVIANA BELTRAN PEREZ, se encuentra vinculada al sistema de salud y académico, se evidencia existen al interior de su hogar normas claras y acompañamiento constante por parte de su progenitor, abuela y bisabuela paternas, de la misma manera se observa entre los miembros de la familia existen fuertes lazos afectivos, adecuados canales de comunicación, apoyo entre sus miembros lo que se configura como factores protectores.

De igual manera VALERY VIVIANA BELTRAN PEREZ, reporta su progenitora le brinda cuidados, atención y protección cuando comparte con ella se siente a gusto con su mamá y hermano, disfruta de su compañía y cercanía.

Menciona cuando está con su papá, extraña a su mamá, cuando está con su mamá extraña a su papá: "yo no he decidido con quien vivir, yo los quiero a los dos y ellos me quieren a mí, los dos me dicen me van a dar muchas cosas, entonces no sé qué hacer, yo quiero estar con los dos y ellos me quieren mucho".

CONCLUSIONES:

Los señores JHOAN ANDRES BELTRAN GARAY y DEISY DAYANA PEREZ CHIGUASUQUE deben tener claro que el asunto de la custodia con relación a su hija la NNA VALERY VIVIANA BELTRAN PEREZ de 7 años de edad, es de gran responsabilidad, pues otorga la carga del deber de vigilancia, crianza, educación, manutención. Aparte de las responsabilidades que como padres les compete está el amor, cuidados y buen trato que debe recibir la niña para que se desarrolle adecuadamente en todos los aspectos de su vida.

Los señores JHOAN ANDRES BELTRAN GARAY y DEISY DAYANA PEREZ CHIGUASUQUE, deben ser conocedores que el padre que tiene la custodia, es responsable de la crianza y educación de su hija, y es responsabilidad de los dos, porque los padres deben seguir acompañando continuamente a su hija; deben entender que su obligación es facilitar la relación de su hija con el otro padre, favoreciendo la comunicación y las visitas, porque Valery debe seguir sintiendo que sus padres la quieren y están para ella.



RECOMENDACIONES:

- Se sugiere la NNA VALERY VIVIANA BELTRAN PEREZ, este a cargo del padre que le brinde mayores garantías en lo que tiene que ver con el cumplimiento de todos sus derechos y se evite corra riesgos en contra de su integridad física o psicológica.
- Se debe mantener estabilidad familiar y emocional para la NNA VALERY VIVIANA BELTRAN PEREZ, evitando diferencias y conflictos entre los padres, procurando a la niña, apoyo y cuidados por parte de sus cuidadores, el que se encuentre por fuera de las diferencias de los adultos, teniendo en cuenta su interés superior.
- Fortalecer canales de comunicación, pautas de crianza y adecuada resolución de conflictos por parte de los señores JHOAN ANDRES BELTRAN GARAY y DEISY DAYANA PEREZ CHIGUASUQUE, pensando en el bienestar de su hija la NNA VALERY VIVIANA BELTRAN PEREZ.
- Los señores JHOAN ANDRES BELTRAN GARAY y DEISY DAYANA PEREZ CHIGUASUQUE como padres, deben ser conscientes de la importancia de continuar cumpliendo adecuadamente con su rol, y el mantener con su hija la NNA VALERY VIVIANA BELTRAN PEREZ una relación estrecha y afectuosa, para que sean modelos a seguir para ella, evitando cualquier tipo de imposición o influencia negativa, para que la NNA crezca en un ambiente donde prime el respeto, la comprensión, la tolerancia, de esta manera desarrollarse adecuadamente.

Sin otro particular,

CLAUDIA PATRICIA SOFO
PSICOLOGA T.P. 122003
COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2019-01518

Vistas las diligencias y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, del escrito obrante a folios 39 a 42 para que pida pruebas adicionales, conforme a lo preceptuado en la parte final del inciso 4 del art. 421 del C.G.P.

Secretaría publique junto con el presente auto, el escrito obrante a folio 39 a 42.

Finalmente, **secretaría** desglose la providencia obrante a folio 24 del cuaderno principal y trasládela al cuaderno contentivo de medias cautelares. Una vez realizado lo anterior, procesa a corregir la foliación del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 106 de fecha
21 OCT 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA (DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA)

E. S. D.

REF. PROCESO MONITORIO DE TALLERES VICTOR H. S.A.S. VS INDUSTRIA DE CALZADO JOVICAL

PROCESO NÚMERO: 2019-01518

Asunto: Contestación demanda

LORENZO ARENAS URIBE, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.696.179 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 110.876 del C. S. de la J., actuando como apoderado de la sociedad demandada, **INDUSTRIA DE CALZADO JOVICAL S.A.S.**, estando en oportunidad debida me permito contestar la demanda, así:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamento fáctico y jurídico.

La sociedad INDUSTRIA DE CALZADO JOVICAL SAS, no esta obligada a cancelar la suma de \$13.296.727 y mucho menos sus intereses que pretende la sociedad TALLERES VICTOR H S.A.S.

FRENTE A LOS HECHOS

1.- No es cierto que la sociedad INDUSTRIA DE CALZADO JOVICAL S.A.S. adeude la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$13.296.727) y aclaró:

A mediados del año 2018, la sociedad INDUSTRIA DE CALZADO JOVICAL S.A.S., contrato los servicios del TALLER VICTOR H S.A.S., y le encargó el mantenimiento del vehículo identificado con las placas SKY 539.

Una vez entregado el vehículo por parte de la sociedad TALLER VICTOR H S.A.S., INDUSTRIA DE CALZADO JOVICAL S.A.S. le informó telefónicamente al demandante, que el vehículo no había sido reparado en forma adecuada y presentaba serias fallas, incluyendo el calentamiento del motor.

Debe tenerse en cuenta, que el mencionado vehículo, que es utilizado por la sociedad INDUSTRIAS DE CALZADO JOVICAL S.A.S., para distribuir sus productos tanto en Bogotá como en zonas aledañas al Municipio de Mosquera. Desafortunadamente, ante pésima

reparación que realizó la sociedad TALLERES VICTOR H S.A.S., la sociedad INDUSTRIA DE CALZADO no pudo continuar usando el vehículo, causando unos graves daños y perjuicios.

2.- No es cierto. Si bien la factura fue recibida por la sociedad INDUSTRIA DE CALZADO JOVICAL S.A.S., no fue aceptada, pues como se le manifestó a la sociedad TALLERES VICTOR H S.A.S., los conceptos que describen en dicho documento, no se ajustan a los servicios contratados y los elementos que incluye en los ítems, cuyo valor pretende ser reembolsado no están conforme ni en cantidades ni en calidades.

La sociedad INDUSTRIA DE CALZADO JOVICAL ha podido comprobar que los repuestos que instaló la sociedad TALLERES VICTOR H S.A.S. en el vehículo SKY 539, no son originales, son homologados, tales como son los pistones, camisas, empaque de culata. En relación con el empaque de culata este no es original, el que se instaló es en papel asbestado y el original es multilámina.

La instalación de piezas de baja calidad, sumado a la falta de conocimiento en la materia por parte de la sociedad TALLERES VICTOR H S.A.S., terminaron causando un daño al vehículo de placas SKY 539.

3.- No es cierto. La sociedad INDUSTRIA DE CALZADO JOVICAL S.A.S. no se ha comprometido a cancelar ninguna suma de dinero a favor de la sociedad TALLERES VICTOR H S.A.S., al contrario, le ha manifestado su inconformidad con el trabajo que realizó, los daños que causó al vehículo y los perjuicios que su conducta poco profesional han generado.

4.- No es cierto. Las facturas no han sido aceptadas por la sociedad INDUSTRIA DE CALZADO JOVICAL S.A.S.

5. Es cierto que un documento que se identifica como factura 1806 a la sociedad INDUSTRIA DE CALZADO JOVICAL, pero se aclara, que esta no solo no fue aceptada sino que no cumple con los requisitos exigidos por las disposiciones legales. Incluso como este despacho podrá observar hace referencia a que reemplaza otra factura de la cual mi representada no tiene conocimiento, ni mucho menos ha aceptado su reemplazo.

6. La sociedad INDUSTRIA DE CALZADO JOVICAL S.A.S. no esta obligado a cancelar la mencionada factura 1806, que supuestamente reemplaza otra factura.

7. No es un hecho.

EXCEPCIONES

1.- COBRO DE LO NO DEBIDO

El demandante está pretendiendo cobrar por unos servicios que no prestó a la sociedad INDUSTRIA DE CALZADO JOVICAL S.A.S. y por unos bienes que tampoco instaló o que

instalándolos no corresponde a la calidad y a los valores que describe en la factura 1806 de 2018.

2.- ENRIQUECIMIENTO SIN JUSTA CAUSA

Por las anteriores circunstancias, de llegar aceptarse las pretensiones de la demanda, se estaría configurando un enriquecimiento sin justa causa por parte del demandante.

Claramente, el demandante pretende que se reconozca una obligación que no corresponde a las actividades por las cuales fue contratada.

3.- GENERICA

Ruego al despacho declarar cualquier otra excepción no alegada que resulte probada dentro del trámite del proceso.

PRUEBAS

1.- DOCUMENTALES

Registro fotográfico del motor, en el cual se demuestra, que las partes que instaló en el vehículo SKY 539, no son originales y que no corresponde a las sumas de dinero que pretende cobrar el demandante a la sociedad INDUSTRIA DE CALZADO JOVICAL S.A.S.

2.- TESTIMONIALES

Solicito se sirva citar a **RAFAEL TORRES BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.388.290, domiciliado en Mosquera, a fin de que rinda testimonio sobre los servicios contratados, la no aceptación de la factura, los reclamos que se le hicieron a la sociedad TALLERES VICTOR H S.A.S.

Dirección física de notificación: Carrera 14 No 7-102 Parque Industrial Montana Municipio de Mosquera.

Correo electrónico: rafaeltorres@calzadojovical.com;

Solicito se sirva citar a **ROBERTO ALFONSO RODRÍGUEZ QUINTERO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.167.214, domiciliado en Mosquera, a fin de que rinda testimonio sobre los servicios contratados, los reclamos que se le hicieron a la sociedad TALLERES VICTOR H S.A.S, las fallas que presentó el vehículo SKY 539.

Dirección física de notificación: Carrera 14 No 7-102 Parque Industrial Montana Municipio de Mosquera.

Correo electrónico: facturacion@calzadojovical.com / logistica@calzadojovical.com;

Solicito se sirva citar a **GIOVANNY CASTRO TELLEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.846.541 domiciliado en Mosquera, a fin de que rinda

42
testimonio sobre los servicios contratados, los reclamos que se le hicieron a la sociedad TALLERES VICTOR H S.A.S, las fallas que presentó el vehículo SKY 539.

Dirección física de notificación: Carrera 14 No 7-102 Parque Industrial Montana Municipio de Mosquera.

Correo electrónico: logistica@calzadovical.com;

Solicito se sirva citar a **JOSE DARIUS GOMEZ** mayor de edad, representante legal de la sociedad DARDIESEL S.A.S. domiciliado en Mosquera, con NIT 900.140.201-9, a fin de que rinda testimonio sobre los materiales que se le instalaron al vehículo SKY 598

Dirección física de notificación: Carrera 9 No. 16-51 en el Municipio de Funza - Cundinamarca.

Correo electrónico: dardiesel@hotmail.com;

3.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Solicito se ordene a la sociedad demandante TALLERES VICTOR H S.A.S. para que exhiba ante su despacho, los siguientes documentos, los soportes contables que sustentan cada uno de los ítems que incluyó en la factura 1806 de 2018.

La documentación descrita, referida se encuentra en poder del llamado a exhibir, toda vez que ha sido el mismo demandante quien tiene acceso a la misma.

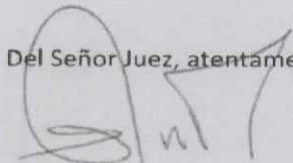
Con la exhibición de los documentos indicados, se pretende demostrar entre otras cosas, que el demandante, pretende cobrar unas sumas de dinero cuyos montos, características y cantidades no se ajustan ni a la realidad ni a los servicios contratados.

NOTIFICACIONES

Mi representado recibe notificaciones en la Carrera 14 No 7-102 Parque Industrial Montana Municipio de Mosquera. cesarjaramillo@calzadovical.com;

Las mías las recibo en la Secretaría de su despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 70 No 7-60 de Bogotá. Correo electrónico: arenaslorenzo@gmail.com;

Del Señor Juez, atentamente,



LORENZO ARENAS URIBE
C.C. 79.696.179 de Bogotá
T.P. 110.876 del C. S. de la J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

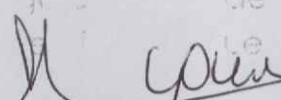
PROCESO No. 2020-00057

Se requiere al auxiliar de la justicia designado como curador ad litem Dr. **MIGUEL ANGEL ALARCÓN**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, proceda a la aceptación del cargo, so pena de ser relevado del mismo y de compulsar copias a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de Cundinamarca, para lo de su competencia al tenor de lo normado en el artículo 50 del C.G.P. **OFICIESE.**

Una vez aceptado el cargo por parte del auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, allegue certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción, en el que se observe la inscripción de la medida cautelar decretada. o en su defecto, acredite el diligenciamiento del oficio N° 00913 de 23 de junio de 2021 ante la entidad correspondiente, so pena de aplicar inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P, como quiera que es una carga procesal que compete surtir a la parte interesada

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 1063 de fecha 21 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2020-00272

Sería del caso proceder a ordenar el emplazamiento de **LUIS ALBERTO BROCHERO VELANDIA** solicitado por el apoderado actor en escrito obrante a folios 49 y 50 del cuaderno principal, de no ser porque aún no se ha intentado la notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P, a la dirección señalada en el pagaré N° 1073509064-7622 y su carta de instrucciones orantes a fojas 21 a 24, es decir, a la "**CARRERA 15° N° 19-27 BARRIO LA CARTUJA DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA**".

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que, realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva en la "**CARRERA 15° N° 19-27 BARRIO LA CARTUJA DE MOSQUERA- CUNDINAMARCA**", teniendo en cuenta que se profirió auto de apremio el 20 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 106 de fecha 21 OCT 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

20 OCT 2021

PROCESO No. 2020-00325

Vistas las diligencias, teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito visto a folios 52 a 55, haciendo uso del control oficioso de legalidad previsto en el art. 132 del C.G.P y como quiera que los autos ilegales no atan al juez, encuentra el Despacho que:

Efectivamente a folio 45 obra constancia del recibido de la notificación personal realizado a la demandada, pues a través del correo electrónico katerine0402@hotmail.com enviado el 16 de a la dirección electrónica de la apoderada judicial del banco ejecutante jgalea7@megaline.com.co así como al correo institucional del Juzgado de recepción de memoriales autorizado para ellos, **JOHANA CATHERINE PERALTA**, manifiesta que recibió la notificación personal del radicado 2020-325, sin embargo, por error involuntario del Despacho al revisar el plenario paso por alto la constancia del correo electrónico procediendo a no tener en cuenta la notificación personal como se realizó por auto adiado el 25 de mayo de 2021, en consecuencia el Despacho

1505 TJO T S

RESUELVE

1.- Apartarse de los efectos jurídicos del auto de fecha 25 de mayo de 2021

2.- **TENER POR NOTIFICADA** del mandamiento de pago a la demandada **JOHANA CATHERINE PERALTA GUZMÁN** bajo las premisas del art. 8vo del Dec. 806 de 2020, quien dentro del término legal no formuló ningún medio exceptivo.

. -Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 C.G.P. en consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA -CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JOHANA CATHERINE PERALTA GUZMÁN** para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el **3 de julio de 2020**.

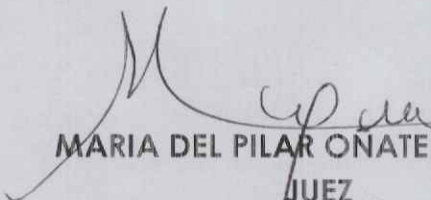
SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense por secretaria.

QUINTO: FIJAR COMO AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 764.949 a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

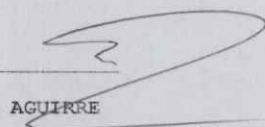

MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 106 de fecha
21 OCT 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-00987

Procede el Despacho, a declarar DESIERTO el RECURSO DE APELACIÓN concedido en efecto SUSPENSIVO interpuesto por el apoderado de BANCO CAJA SOCIAL al interior de la demanda para **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida por BANCO CAJA SOCIAL contra ERIKA JAZMIN ALFONSO BARRETO para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

1-Mediante proveído adiado **9 de junio de 2021** se **RECHAZO la demanda** antes referida.

2-Dentro del término de Ley la actora interpuso RECURSO DE REPOSICION y en subsidio APELACION.

3-Mediante auto calendado junio 9 de 2021 se negó el RECURSO DE REPOSICION y se concedió el de APELACION, debiendo en consecuencia la actora proceder a sustentar el mismo atendiendo a lo previsto en el art. 322 numeral 3º inc. 1º C.G.P., trámite que la actora no surtió.

En consecuencia al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en la norma citada en precedencia el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO EL RECURSO DE APELACION interpuesto contra la providencia adiada **9 de Junio de 2020** por **BANCO CAJA SOCIAL** al interior de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida contra **ERIKA JAZMIN ALFONSO BARRETO**

Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda con sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**902433ad63339dbb2bd2db34151d7071b77d56240e1658c546751a29c0c4d21
5**

Documento generado en 20/10/2021 02:26:35 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 106 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2020-01038

Teniendo en cuenta que fue la demanda fue subsanada en debida forma, se encuentran reunidos los requisitos establecidos y cumple con los requisitos establecidos en los arts. 82, ss., 93, 390 y 392 y ss del C.G.P y al tenor de lo dispuesto en el inciso 1 del art. 10 de la ley 258 de 1996, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** que promueve **JOSE EDWIN VRA VERA** contra **JULIET XIMENA MALAVER FRANCO**

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído ala aquí demandada como lo establecen los artículos 291, 292 y ss., del C.G.P, o el art. 8vo del Decreto 820 de 2020, a cargo de la parte demandante.

De la demanda y los anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad a lo establecido en el inciso 5º del artículo 391 *ibídem*.

TERCERO: TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** (art. 10 de la ley 258 de 1996)

CUARTO: Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **NOFAL JOSE OSPINA PERALES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**92e9150e473296123d338a289d7d7787e6c5184a104da74a2430c27edd0bdf4
e**

Documento generado en 20/10/2021 02:26:40 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 106 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00225

Procede el despacho a resolver el recurso de REPOSICIÓN incoado en contra del auto de fecha 14 de mayo de 2021, por el cual se NIEGA EL MANDAMIENTO DE PAGO en LA DEMANDA EJECUTIVA promovida por CINDY LORENA NIETO CHOCONTA a través de apoderado contra YURANI PAOLA ROZO ARIZA.

Como sustento de este recurso, indica el apoderado que basado directamente en el documento, se evidencia en la cláusula octava del contrato denominada MECANISMOS DE EJECUCION que las partes acuerdan: que en el evento de incumplimiento de EL DEUDOR, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá optar por ejecutar la garantía por el mecanismo de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso o la de ejecución especial de la garantía en los casos y forma prevista en la ley 1676 de 2013, sin perjuicio de lo indicado.

En atención, menciona el profesional, a lo acordado por las partes al firmar el contrato se obligan a todas las cláusulas establecidas entre esas la ejecución del mismo en caso de incumplimiento, por lo tanto, no se puede rechazar la demanda ya que es el mecanismo que tiene la demandante para que se le realice no solamente el pago de su obligación sino también hacer efectiva la acreencia prendaria en los términos descritos en el contrato.

CONSIDERACIONES.

En el ámbito del Derecho Procesal, es de común conocimiento que el recurso de reposición se encamina unívocamente a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal comose infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. P, siendoesta la aspiración del recurrente.

Para resolver el recurso impetrado debe tenerse en cuenta que la

actora se remite al PROCESO EJECUTIVO basado en un CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR, en consecuencia la obligación ejecutada debe ser **CLARA**, es decir que sus elementos están determinados o pueden inferirse de una simple revisión del título ejecutivo, **EXPRESA** es decir que se encuentra especificada en el título ejecutivo, en cuanto debe imponer una conducta de dar, hacer o no hacer, pero además debe ser **EXIGIBE**, es decir que pueda demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición.

En el evento sub-judice el requisito de la **CLARIDAD** no se acredita en tanto el contrato sub-lite indica en la CLAUSULA CUARTA que "... la prenda constituida garantiza cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer el DEUDOR, conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, de cualquier naturaleza o moneda u origen, comisiones, gastos o por cualquier otra causa, más intereses, sanciones, impuestos, multas y en general todas las obligaciones que el DEUDOR contrajere con el ACREEDOR GARANTIZADO..." determinándose en la CLAUSULA QUINTA el **límite** de la garantía en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000.00) sin que la actora acredite la causación de las obligaciones que pretende ejecutar, el concepto, monto y fecha de la suma de la que pretende su reconocimiento.

Este último ítem toca con el requisito de la **EXIGIBILIDAD** en tanto la CLAUSULA SEXTA establece la VIGENCIA del contrato sub-judice y determina que la misma es de DIEZ (10) años prorrogables por periodos sucesivos de TRES (3) AÑOS, a menos que se de aplicación a la CLAUSULA indebidamente determinada como DECIMO SEPTIMA pues corresponde a la CLAUSULA SEPTIMA que consagra lo atinente al INCUMPLIMIENTO -ACELERACION DE PLAZOS- que indica que en el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del DEUDOR, el ACREEDOR GARANTIZADO, podrá exigir el pago inmediato de la obligación que en su favor se hubiere contraído aún cuando el plazo no se hubiere vencido.

Así las cosas, atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la actora, el CONTRATO DE PRENDA aportado como base del recaudo ejecutivo contiene derecho **real** constituido sobre el bien objeto de la misma, en éste evento sobre el AUTOMOVIL, SEDAN, marca BMW, de PLACAS HDP741, este es accesorio de **garantía**, el cual tiene como

función el asegurar al acreedor el cumplimiento y satisfacción de un crédito pignoraticio, sin que pueda predicarse del CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR la condición de Título Ejecutivo en tanto no reúne los requisitos preceptuados en el Art. 422 C.G.P.

En consecuencia, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación expresa, clara y exigible, lo cual no se acreditó con la demanda, en tanto el Título Ejecutivo en que se apoya el cobro de las sumas de dinero que se mencionan no reúne los requisitos de la norma en cita, por lo cual el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA-CUNDINAMARCA:**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia calendada **14 de mayo de 2021** por medio de la cual de **NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO** dentro de la **DEMANDA EJECUTIVA** incoada por **CINDY LORENA NIETO CHOCONTA** a través de apoderado, contra **YURANI PAOLA ROZO ARIZA**.

SEGUNDO: Por Secretaria, ordénese la entrega de la demanda con sus anexos a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8af0f957e9250f68325936b1030f18ee3147fe66ef867ec4bf5d
58579a49efd0**

Documento generado en 20/10/2021 02:26:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 106 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMRCA**

Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00318

Entra el Despacho a **RECHAZAR** la presente demanda, teniendo en cuenta que si bien es cierto dentro del término legal se presentó escrito subsanatorio por la apoderada de la parte demandante, no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 22 de junio de 2021, en tanto:

No se acreditó que el correo electrónico relacionado en el poder conferido es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. [Art. 5 Dec. 806 de 2020].

Tampoco se acreditó el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** promovida por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JHON JAIRO HERNANDEZ BERNAL**.

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**1bc4c8906e9abe8f02322a4f405810a93122d5975cda0c708ddacbb9de3de7
f1**

Documento generado en 20/10/2021 02:26:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 106 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMRCA**

Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00322

Entra el Despacho a **RECHAZAR** la presente demanda, teniendo en cuenta que no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 22 de junio de 2021 por lo cual la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **PARQUE INDUSTRIAL SANTO DOMINGO** contra **PROMAIN INGENIERIA LTDA Y CLARA INES JIMENEZ TORRES.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d9140707a43c5aa254a0e1680c4f9de9576ecde0d0c95a56a5782d7ea5ca8a9**
Documento generado en 20/10/2021 02:26:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 106 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMRCA**

Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00323

Entra el Despacho a **RECHAZAR** la presente demanda, teniendo en cuenta que no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 22 de junio de 2021 por lo cual la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **PARQUE INDUSTRIAL SANTO DOMINGO** contra **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da1e3693239415a8b96c7cd0152703bb22a6009b32a4fcb63b70a795c677089b**
Documento generado en 20/10/2021 02:27:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 106 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMRCA

Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00324

Entra el Despacho a **RECHAZAR** la presente demanda, teniendo en cuenta que si bien es cierto dentro del término legal se presentó escrito subsanatorio por la apoderada de la parte demandante, no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 22 de junio de 2021, en tanto:

-No allega CERTIFICADO CATASTRAL del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1762277.

-No se acreditó que el correo electrónico relacionado en el poder conferido es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados. [Art. 5 Dec. 806 de 2020].

Tampoco se acreditó el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].

-No se allega DICTAMEN PERICIAL debiendo tenerse en cuenta que el art. 406 inc.3º C.G.P. establece que en **todo caso el demandante debe acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición si fuere el caso y el valor de las mejoras si las reclama.**

En consecuencia, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **DIVISORIA** promovida por **MARIA DE JESUS AMEZQUITA CORTES Y OTROS** contra **LUISA FERNANDA ROMERO CAJAMARCA, MARIA BEATRIZ CAJAMARCA MORENO Y OTROS.**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c22fe22104c04849fc95bbcbecd53467b05bbdea0006df574f60c0c2bb0f1a67

Documento generado en 20/10/2021 02:27:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 106 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Octubre veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00327

En vista a que fue presentada la subsanación conforme auto de fecha 22 de junio de 2021 y que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en el art. 430 del C.G.P, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NESTOR ENRIQUE ROJAS SIERRA** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$5.959.835** m/cte por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo, pagaré suscrito el 23 de febrero de 2021.

2. Por los intereses moratorios a la tasa del 23.35% anual liquidados mes a mes siempre y cuando ésta no sobrepase la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo periodo, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es sobre la suma de **\$5.959.835 m/cte** a partir del día 24 de febrero de 2021, y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago de lo debido.

3.- Por la suma de **\$11.982.438** m/cte por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo, pagaré No. 1380085095

4. Por los intereses moratorios a la tasa del 23.70% anual liquidados mes a mes siempre y cuando ésta no sobrepase la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo periodo , calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es sobre la suma de **\$11.982.438 m/cte**, a partir del día 11 de noviembre de 2020 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago de lo debido.

5.- Por la suma de **\$3.764.848** m/cte por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo, pagaré No. 1380084518

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23.35% anual liquidados mes a mes siempre y cuando ésta no sobrepase la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo periodo, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es sobre la suma de **\$3.764.848 m/cte**, causados desde el 23 de noviembre de 2020 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago de lo debid.

5.- Por la suma de **\$1.999.974** m/cte por concepto del capital Insoluto de la obligación contenida en el documento de recaudo, pagaré suscrito el 15 de febrero de 2021.

6. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa del 23.35% anual liquidados mes a mes siempre y cuando ésta no sobrepase la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo periodo, calculados sobre el capital insoluto de la obligación, esto es sobre la suma de **\$1.999.974 m/cte**, causados desde el 16 de febrero de 2021 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago de lo debido.

2.-Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

3.-NOTIFICAF esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P, en concordancia con el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

4. RCONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **PAUL ANDRES BARROS PASTOR**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a843a0fcfb7dfbdc49250ea8eb5bd0f72c13572a96b96c4fab80c756930f7446

Documento generado en 20/10/2021 02:41:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 106 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMRCA**

Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-00335

Entra el Despacho a **RECHAZAR** la presente demanda, teniendo en cuenta que no se subsanaron los defectos de que adolecía, y que fueron puestos de presente a la parte interesada por auto de fecha 22 de junio de 2021 por lo cual la **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida por **CONJUNTO RESIDENCIAL CORTIJO DE SERREZUELA** contra **ZULMA ROCIO VELASQUEZ BELTRAN**

Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en poder y demanda.

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e450c136796218794c87b73012813efcc9881a4dcbcca6e2671c47d845fb1cf**
Documento generado en 20/10/2021 02:27:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 106 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01162

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA promovida por **SONIA DÍAZ RAMÍREZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS DE LEÓNIDAS DÍAZ RIVAS A SABER: LUIS DÍAZ CASTILLO, HERNANDO DÍAZ CASTILLO, PAULINO DÍAZ CASTILLO, OBDULIO DÍAZ CATILLO, LEONOR DÍAZ CASTILLO Y PEDRO DÍAZ CASTILLO** y en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ DE JESÚS DÍAZ CASTILLO** (hijo de Leónidas Díaz Rivas), esto es, **JOSÉ DÍAZ TAPIAS, YOLANDA DÍAZ TAPIAS Y SANDRA DÍAZ GONZÁLEZ**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (05) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Diríjase la demanda contra los herederos determinados e **indeterminados** tanto de **LEÓNIDAS DÍAZ RIVAS** y **JOSÉ DE JESÚS DÍAZ CASTILLO** [artículo 87 *ibídem*].

2.- Apórtese el CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN de **JOSÉ DE JESÚS DÍAZ CASTILLO**.

3.- Apórtese el AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble objeto de la demanda, año 2021, como quiera que el allegado es ilegible (Art. 26 núm. 3)

4.- Adjúntese el REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO de **PEDRO DÍAZ CASTILLO**, en formato PDF debidamente escaneado, como quiera que el arrimado al dossier es ilegible.

5.- Hágase alusión a la dirección electrónica de los testigos que pretende la parte actora, sean citados para que rindan declaración sobre los hechos en que se fundamenta la demanda [numeral 6 Decreto 806 de 2020].

6.- Hágase alusión a física y dirección electrónica de la demandada **LEONOR DÍAZ CASTILLO** y electrónica de la totalidad de los convocados [numeral 10 *ibídem*]

NOTIFÍQUESE,

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba618ca44b970193c57e0a7b626cae0cdbf4cfe84857f235309183f7a33f5d99**

Documento generado en 20/10/2021 02:27:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

MC

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 106 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01163

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por el **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **OLGA LUCÍA CIFUENTES PEÑA**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (05) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

ÚNICO.- Aclare el FACTOR TERRITORIAL DE COMPETENCIA que le endilga a esta sede judicial para conocer del proceso, pues de acuerdo al acápite de “COMPETENCIA Y CUANTÍA” esta se atribuye en razón al lugar de la domicilio de la parte demandada, que para el caso en concreto, sería en la ciudad de Bogotá según se señaló en el libelo introductorio de la demanda [art. 28 *ibídem*].

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7c17f5a9bb49da2bcbcb0de55d347a8856ac1e232affbe0ffa743d0752f8f52

Documento generado en 20/10/2021 02:27:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

MC

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 106 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01164

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA promovida por el **CONJUNTO RESERVA DE MALLORCA III P.H.**, contra **LUZ STELLA BERNAL CARDONA**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (05) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

ÚNICO - Alléguese CERTIFICACIÓN expedida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESERVA DE MALLORCA III P.H.**, para el mes de septiembre de 2021-fecha en que se presentó la demanda- a **ALEXI SALCEDO PÉREZ**, ello, toda vez que en la aportada se indica que fue nombrado mediante resolución 045 expedida el 20 de agosto de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, acá, se debe tener en cuenta que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

NOTIFÍQUESE,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d50ffce2cd978dc7767bba6420816962f743b87958982223263c01fd9853c15d

Documento generado en 20/10/2021 02:27:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 106 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01167

Será del caso entrar a resolver lo correspondiente a la admisión de la SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovida por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **MAURICIO RIVERA VILLAMIL**, pero se advierte que no se indica por la actora el lugar de ubicación el vehículo automotor objeto de la presente acción.

En consecuencia, y a efectos de determinar la competencia para conocer del presente proceso el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

. -**REQUERIR** a **BANCO FINANDINA S.A.**, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a determinar el lugar donde se encuentra el vehículo automotor de placas **RKY-475**.

NOTIFÍQUESE,

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

867f9a07037228ded837bbbe52a44d6ab8f5d72207a211aa4b5d96dcf51f4806

Documento generado en 20/10/2021 02:27:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 106 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01168

Sería del caso entrar a resolver lo correspondiente a la admisión de la SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE VEHÍCULO promovida por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **CARLOS ALFREDO VARGAS TORO**, pero se advierte que no se indica por la actora el lugar de ubicación el vehículo automotor objeto de la presente acción.

En consecuencia, y a efectos de determinar la competencia para conocer del presente proceso el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA**

R E S U E L V E

. -**REQUERIR** a **BANCO FINANDINA S.A.**, a fin de que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a determinar el lugar donde se encuentra el vehículo automotor de placas **NCQ-537**.

NOTIFÍQUESE,

MC



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

855776d30a790944d52adb7cbcb0cc3324d2df8454c64ea62fb1e79c4f84f70

Documento generado en 20/10/2021 02:27:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 106 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01169

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA promovida por el **CONJUNTO RESERVA DE MALLORCA III P.H.**, contra **EDGAR EDINSON QUINTERO OCHOA**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (05) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

ÚNICO - Alléguese CERTIFICACIÓN expedida por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOSQUERA en la que se observe la vigencia del nombramiento realizado como representante legal del **CONJUNTO RESERVA DE MALLORCA III P.H.**, para el mes de septiembre de 2021-fecha en que se presentó la demanda- a **ALEXI SALCEDO PÉREZ**, ello, toda vez que en la aportada se indica que fue nombrado mediante resolución 045 expedida el 20 de agosto de 2020 hasta el 30 de abril de 2021, acá, se debe tener en cuenta que anualmente se realizan asambleas generales de remoción o ratificación del representante legal de los conjuntos que se encuentran regidos bajo el régimen de propiedad horizontal.

NOTIFÍQUESE,

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de74214a85d08e4c4ca7aa934c8660c05999bf0f137cad099293bc43ec25746b

Documento generado en 20/10/2021 02:27:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 106 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01170

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ROSAURA BECERRA FARÍAS** y **DIANA CAROLINA RAMÍREZ BECERRA**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Indicar la tasa utilizada para calcular los INTERESES DE PLAZO solicitados en la pretensión e).

2.- Acredite el pago por CONCEPTO DE SEGURO por parte del acreedor, de los meses de abril a septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1c2de04a40cb83596b80556045d09dcef9cd58915490a609f3785d76af162f3

Documento generado en 20/10/2021 02:28:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 106 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veinte (20) dedos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01171

Entra el Despacho a **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** al interior de la demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovida por TITULARIZADORA HITOS S.A.S. contra HUGO HERNAN TRIVIÑO, para lo cual se tiene en cuenta lo siguiente:

Prevé el artículo 422 del C. G. del P., que:

"[p]ueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley." (Subrayas nuestras).

En efecto, para iniciar la ejecución, debe tratarse de una obligación expresa, clara y exigible, lo cual se echa de menos, pues contrario a lo manifestado en el numeral 3° del acápite de pruebas, no se aportó con la demanda el título ejecutivo [certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No 0004672694], en que se apoya el cobro de las sumas de dinero que se mencionan en el *petitum*.

Así las cosas, como quiera que no allegara título ejecutivo contentivo de la obligación, entonces, el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA-**

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO** impetrado al interior de la demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovida por la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** -endosataria del BANCO CAJA SOCIAL S.A.-, contra **HUGO HERNÁN TRIVIÑO** por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvase la demanda y sus anexos enviándose a la dirección de correo electrónico indicada en el poder y demanda.

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,

MC

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a2b3a45554626ed1f476f6a438f020e592493ae93978a8c0af02b8dd00a5fd3**

Documento generado en 20/10/2021 02:28:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 106 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01172

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la demanda EJECUTIVA promovida por **OTONIEL CALA RODRÍGUEZ** contra **GLORIA LUCÍA HERNÁNDEZ MORA** y **LUIS DANIEL LÁZARO CIFUENTES**, a efectos de que la parte actora en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

ÚNICO.-Se requiere a la apoderada de la parte actora, para que dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que reza: "*[e]n el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado*" acreditando, así sea sumariamente, que el correo electrónico relacionado es el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En el mismo sentido, se le insta para que acredite el derecho de postulación con el que cuenta para incoar la presente acción [artículo 73 ibídem].¹

NOTIFÍQUESE,

¹ "Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de **abogado legalmente autorizado**, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa". [Subrayas del Juzgado]



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MOSQUERA CUNDINAMARCA

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ce236c69641008bad9b100d41ed3b91981363402cd47c01e7eb831fa7bf6e657

Documento generado en 20/10/2021 02:28:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La firma electrónica de la presente decisión puede ser validada a través del siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/validarDocumento>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 106 DEL VEINTIUNO (21) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**